

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 28 de marzo de 2025

N° 30246

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato N° A-2011-2024
(De viernes 13 de diciembre de 2024)

PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 2-022-97 DE 12 DE AGOSTO DE 1997. MUELLES DE ATÚN, S.A. ES TITULAR DE LA PRÓRROGA PRODUCTO DE LA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO.

Contrato N° A-2012-2024
(De viernes 13 de diciembre de 2024)

PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 2-011-96 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1996. MUELLES DE ATÚN, S.A. ES TITULAR DE LA PRÓRROGA PRODUCTO DE LA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO.

Resolución J.D. N° 028-2024
(De miércoles 27 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Resolución J.D. N° 029-2024
(De miércoles 27 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NUEVAS TARIFAS A LOS CONCESIONARIOS PORTUARIOS.

Resolución J.D. N° 030-2024
(De miércoles 27 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ A GESTIONAR LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE TRÁFICO MARÍTIMO.

Resolución J.D. N° 033-2024
(De miércoles 27 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 076-2020 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020, REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO.

Resolución J.D. N° 034-2024
(De miércoles 27 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA REMITIR LA MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO NO. 86 DE 22 DE FEBRERO DE 2013.



Resolución J.D. N° 035-2024
(De miércoles 27 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL MAR ADENTRO Y PERSONAL INDUSTRIAL A BORDO DE UNIDADES QUE OPERAN MAR ADENTRO REGISTRADAS BAJO LA BANDERA DE PANAMÁ.

Resolución N° ADM 2015-2024
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE VIDA DOCUMENTAL QUE INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS EMITIDOS Y REMITIDOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, DETALLANDO EL CÓDIGO, DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO, TIEMPO DE ALMACENAMIENTO, LUGAR DE ALMACENAMIENTO, TIPO DE ARCHIVO Y RESPONSABLE DEL DOCUMENTO.

Resolución N° ADM 2016-2024
(De martes 10 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA FUNCIÓN DE CONSULADO EMISOR DE DOCUMENTACIÓN DE LA GENTE DE MAR, A LOS CONSULADOS PRIVATIVOS DE MARINA MERCANTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS



CONTRATO DE CONCESIÓN No. A-2011-2024

Prórroga del Contrato de Concesión No. 2-022-97 de 12 de agosto de 1997. Muelles de Atún, S.A., es titular de la prórroga producto de la cesión total del Contrato



Los suscritos **NORIEL ARAÚZ V.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No. 4-702-432**, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **GEORGIOS LYMBEROPULOS THALASSINOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-935-1131, en su condición de Representante Legal de la sociedad **MUELLES DE ATÚN, S.A.** inscrita a Folio No. 335036 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución **J.D. No. 019-2024** de 4 de abril de 2024, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área total de 3 Ha + 9,825.47 m², ubicada en el Puerto Internacional de Vacamonte, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

El área total se desglosa de así:

AREA TERRESTRE	
POLIGONO A	0 Ha + 3,785.53 m ²
POLIGONO B	0 Ha + 3,108.01 m ²
AREA DE FONDO DE MAR	
POLIGONO MUELLE DE ATÚN	0 Ha + 3,234.43 m ²
POLIGONO C	2 Ha + 9,697.50 m ²
AREA TOTAL	3 Ha + 9,825.47 m²

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

• **POLIGONO A 3,785.53 m² (AREA TERRESTRE)**

Partiendo del punto P1, con Coordenadas Norte 646418.98 y Este 979939.26 se mide una distancia de 4.72 m con Rumbo N 21°53'5.6" E, para llegar al punto p2.

Partiendo del punto P2, con Coordenadas Norte 646420.74 y Este 979943.64 se mide una distancia de 1.87 m con Rumbo S 67°18'6.9" E, para llegar al punto p3.

Partiendo del punto P3, con Coordenadas Norte 646422.47 y Este 979942.92 se mide una distancia de 21.91 m con Rumbo N 22°4'0.3" E, para llegar al punto p4.

Partiendo del punto P4, con Coordenadas Norte 646430.7 y Este 979963.22 se mide una distancia de 53.79 m con Rumbo N 22°6'7.0" E, para llegar al punto p5.

Partiendo del punto P5, con Coordenadas Norte 646450.94 y Este 980013.06 se mide una distancia de 9.02 m con Rumbo N 18°0'48.0" E, para llegar al punto p6.



Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 2



Partiendo del punto P6, con Coordenadas Este 646453.73 y Norte 980021.64 se mide una distancia de 7.84 m con Rumbo N 11°2'15.0" E, para llegar al punto p7.

Partiendo del punto P7, con Coordenadas Este 646455.23 y Norte 980029.33 se mide una distancia de 8.84 m con Rumbo N 2°30'32.0" E, para llegar al punto p8.

Partiendo del punto P8, con Coordenadas Este 646455.62 y Norte 980038.17 se mide una distancia de 28.03 m con Rumbo N 2°6'14.0" O, para llegar al punto p9.

Partiendo del punto P9, con Coordenadas Este 646454.59 y Norte 980066.18 se mide una distancia de 47.9 m con Rumbo N 1°59'39.0" O, para llegar al punto p10.

Partiendo del punto P10, con Coordenadas Este 646452.92 y Norte 980114.05 se mide una distancia de 21.6 m con Rumbo N 1°47'43.2" O, para llegar al punto p11.

Partiendo del punto P11, con Coordenadas Este 646452.25 y Norte 980135.63 se mide una distancia de 12.7 m con Rumbo N 88°3'3.0" E, para llegar al punto p12.

Partiendo del punto P12, con Coordenadas Este 646464.94 y Norte 980136.07 se mide una distancia de 11.47 m con Rumbo N 87°41'44.7" E, para llegar al punto p13.

Partiendo del punto P13, con Coordenadas Este 646476.4 y Norte 980136.53 se mide una distancia de 20.35 m con Rumbo S 11°53'28.2" E, para llegar al punto p14.

Partiendo del punto P14, con Coordenadas Este 646480.59 y Norte 980116.61 se mide una distancia de 49.8 m con Rumbo S 8°36'39.3" E, para llegar al punto p15.

Partiendo del punto P15, con Coordenadas Este 646488.05 y Norte 980067.38 se mide una distancia de 20.82 m con Rumbo S 88°10'16.6" O, para llegar al punto p16.

Partiendo del punto P16, con Coordenadas Este 646467.24 y Norte 980066.71 se mide una distancia de 3.07 m con Rumbo S 4°6'20.2" E, para llegar al punto p17.

Partiendo del punto P17, con Coordenadas Este 646467.46 y Norte 980063.66 se mide una distancia de 4.5 m con Rumbo N 88°8'51.8" E, para llegar al punto p18.

Partiendo del punto P18, con Coordenadas Este 646471.96 y Norte 980063.8 se mide una distancia de 3.42 m con Rumbo S 0°3'24.7" O, para llegar al punto p19.

Partiendo del punto P19, con Coordenadas Este 646471.96 y Norte 980060.38 se mide una distancia de 4.53 m con Rumbo N 89°56'35.3" O, para llegar al punto p20.

Partiendo del punto P20, con Coordenadas Este 646467.43 y Norte 980060.39 se mide una distancia de 4.63 m con Rumbo S 1°47'9.9" E, para llegar al punto p21.



Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 3



Partiendo del punto P21, con Coordenadas Este 646467.57 y Norte 980055.75 se mide una distancia de 16.55 m con Rumbo S 21°13'7.2" E, para llegar al punto p22.

Partiendo del punto P22, con Coordenadas Este 646473.56 y Norte 980040.32 se mide una distancia de 107.09 m con Rumbo S 21°57'37.9" O, para llegar al punto p23.

Partiendo del punto P23, con Coordenadas Este 646433.52 y Norte 979941.01 se mide una distancia de 12.65 m con Rumbo S 67°52'25.9" E, para llegar al punto p24.

Partiendo del punto P24, con Coordenadas Este 646445.24 y Norte 979936.24 se mide una distancia de 5.49 m con Rumbo S 23°35'42.3" O, para llegar al punto p25.

Partiendo del punto P25, con Coordenadas Este 646443.04 y Norte 979931.21 se mide una distancia de 12.54 m con Rumbo N 75°42'51.0" O, para llegar al punto p26.

Partiendo del punto P26, con Coordenadas Este 646430.88 y Norte 979934.31 se mide una distancia de 12.89 m con Rumbo N 67°25'25.8" O, para llegar al punto p1.



POLIGONO B 3,108.01 m² (AREA TERRESTRE)

Partiendo del punto PA, con Coordenadas Este 646601.97 y Norte 980079.13 se mide una distancia de 18.07 m con Rumbo N 68°9'48.7" E, para llegar al punto PB.

Partiendo del punto PB, con Coordenadas Este 646618.75 y Norte 980085.85 se mide una distancia de 13.91 m con Rumbo N 9°5'11.8" E, para llegar al punto PC.

Partiendo del punto PC, con Coordenadas Este 646620.94 y Norte 980099.58 se mide una distancia de 17.28 m con Rumbo N 11°42'41.9" O, para llegar al punto PD.

Partiendo del punto PD, con Coordenadas Este 646617.43 y Norte 980116.51 se mide una distancia de 19.11 m con Rumbo N 28°12'4.4" O, para llegar al punto PE.

Partiendo del punto PE, con Coordenadas Este 646608.4 y Norte 980133.35 se mide una distancia de 22.22 m con Rumbo N 35°48'27.0" O, para llegar al punto PF.

Partiendo del punto PF, con Coordenadas Este 646595.4 y Norte 980151.37 se mide una distancia de 35.07 m con Rumbo S 41°31'54.0" O, para llegar al punto PG.

Partiendo del punto PG, con Coordenadas Este 646572.15 y Norte 980125.11 se mide una distancia de 28.73 m con Rumbo S 10°24'23.0" O, para llegar al punto PH.

Partiendo del punto PH, con Coordenadas Este 646566.96 y Norte 980096.86 se mide una distancia de 10.78 m con Rumbo S 31°18'4.0" O, para llegar al punto PI.



Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 4



Partiendo del punto PI, con Coordenadas Este 646561.36 y Norte 980087.65 se mide una distancia de 29.53 m con Rumbo S 33°28'49.0" E, para llegar al punto PJ.

Partiendo del punto PJ, con Coordenadas Este 646577.65 y Norte 980063.02 se mide una distancia de 15.59 m con Rumbo N 52°57'13.0" E, para llegar al punto PK.

Partiendo del punto PK, con Coordenadas Este 646590.09 y Norte 980072.41 se mide una distancia de 13.65 m con Rumbo N 60°30'27.5" E, para llegar al punto PA.

POLIGONO MUELLE DE ATÚN 3,234.43 m² (AREA DE FONDO DE MAR)

Partiendo del punto P27, con Coordenadas Este 646318.01 y Norte 979860.54 se mide una distancia de 12.75 m con Rumbo S 22°27'39.0" O, para llegar al punto P28.

Partiendo del punto P28, con Coordenadas Este 646313.14 y Norte 979848.76 se mide una distancia de 141.16 m con Rumbo S 67°49'10.0" E, para llegar al punto P29.

Partiendo del punto P29, con Coordenadas Este 646443.85 y Norte 979795.47 se mide una distancia de 12.82 m con Rumbo N 21°59'2.0" E, para llegar al punto P30.

Partiendo del punto P30, con Coordenadas Este 646448.65 y Norte 979807.35 se mide una distancia de 64.14 m con Rumbo N 67°51'13.0" O, para llegar al punto P31.

Partiendo del punto P31, con Coordenadas Este 646389.24 y Norte 979831.53 se mide una distancia de 110.89 m con Rumbo N 22°3'24.0" E, para llegar al punto P26.

Partiendo del punto P26, con Coordenadas Este 646430.88 y Norte 979934.31 se mide una distancia de 12.89 m con Rumbo N 67°25'25.8" O, para llegar al punto P1.

Partiendo del punto P1, con Coordenadas Este 646418.98 y Norte 979939.26 se mide una distancia de 111.01 m con Rumbo S 22°4'27.8" O, para llegar al punto P34.

Partiendo del punto P34, con Coordenadas Este 646377.26 y Norte 979836.38 se mide una distancia de 63.99 m con Rumbo N 67°48'58.0" O, para llegar al punto P27.

POLIGONO C 2 Has + 9,697.50 m² (AREA DE FONDO DE MAR)

Partiendo del punto P1, con Coordenadas Este 646418.98 y Norte 979939.26 se mide una distancia de 111.01 m con Rumbo S 22°4'27.8" O, para llegar al punto P34.

Partiendo del punto P34, con Coordenadas Este 646377.26 y Norte 979836.38 se mide una distancia de 63.99 m con Rumbo N 67°48'58.0" O, para llegar al punto P27.





Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 5



5

Partiendo del punto P27, con Coordenadas Este 646318.01 y Norte 979860.54 se mide una distancia de 12.75 m con Rumbo S 22°27'39.0" O, para llegar al punto P28.

Partiendo del punto P28, con Coordenadas Este 646313.14 y Norte 979848.76 se mide una distancia de 141.16 m con Rumbo S 67°49'10.0" E, para llegar al punto P29.

Partiendo del punto P29, con Coordenadas Este 646443.85 y Norte 979795.47 se mide una distancia de 12.82 m con Rumbo N 21°59'2.0" E, para llegar al punto P30.

Partiendo del punto P30, con Coordenadas Este 646448.65 y Norte 979807.35 se mide una distancia de 64.14 m con Rumbo N 67°51'13.0" O, para llegar al punto P31.

Partiendo del punto P31, con Coordenadas Este 646389.24 y Norte 979831.53 se mide una distancia de 110.89 m con Rumbo N 22°3'24.0" E, para llegar al punto P26.

Partiendo del punto P26, con Coordenadas Este 646430.88 y Norte 979934.31 se mide una distancia de 104.42 m con Rumbo S 67°49'10.0" E, para llegar al punto P43.

Partiendo del punto P43, con Coordenadas Este 646527.58 y Norte 979894.89 se mide una distancia de 163.67 m con Rumbo S 22°10'50.0" O, para llegar al punto P44.

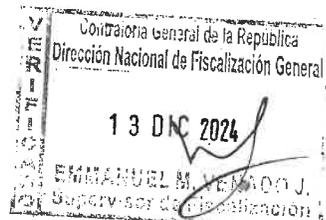
Partiendo del punto P44, con Coordenadas Este 646465.79 y Norte 979743.33 se mide una distancia de 201.16 m con Rumbo N 67°49'10.0" O, para llegar al punto P45.

Partiendo del punto P45, con Coordenadas Este 646279.51 y Norte 979819.27 se mide una distancia de 163.76 m con Rumbo N 22°10'50.0" E, para llegar al punto P46.

Partiendo del punto P46, con Coordenadas Este 646341.34 y Norte 979970.91 se mide una distancia de 83.85 m con Rumbo S 67°49'7.5" E, para llegar al punto P1.

SEGUNDA:

El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será destinada para la operación, explotación y mantenimiento del muelle de atún, uso de oficinas gubernamentales, uso del antiguo duty free y la instalación de tanque de combustible, para llevar a cabo la actividad del servicio de muelle, provisión de suministros para barcos en general, operación, explotación, mantenimiento del Muelle de Atún y otras actividades asociadas, en el Recinto Portuario de Vacamonte, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.





Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 6



PARÁGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA:

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, por el área otorgada en concesión, un canon fijo mensual, de acuerdo a lo siguiente:

- Un canon fijo de **B/. 0.2000** por metro cuadrado de área correspondiente al **polígono B (TERRENO VACIO)**, por el cual pagará un canon mensual durante el primer año de **B/.621.60**.
- Un canon fijo de **B/. 0.0200** por metro cuadrado de **FONDO DE MAR** correspondiente al **polígono C**, por el cual pagará un canon mensual durante el primer año de **B/.593.95**.
- Un canon mensual por los **polígonos A y Muelle de Atún** (Avalúos del MEF y CGR) durante el primer año de **B/.8,209.93**.

La **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** recibirá en pago mensual total durante el primer año la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (B/.9,425.48)**.

Este canon fijo se incrementará en un **cinco por ciento (5%) anual**, según se detalla en las siguientes tablas:





Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 7



Cuadro de canon del polígono B terreno vacío (3,108.01 m²).

LOTE		ÁREA 3108.01 m ²	
Año	Canon por m ² con 5% de Incremento Anual	Pago Mensual	Pago anual
1	0.2000	B/.621.60	B/.7,459.22
2	0.2100	B/.652.68	B/.7,832.19
3	0.2205	B/.685.32	B/.8,223.79
4	0.2315	B/.719.58	B/.8,634.98
5	0.2431	B/.755.56	B/.9,066.73
6	0.2553	B/.793.34	B/.9,520.07
7	0.2680	B/.833.01	B/.9,996.07
8	0.2814	B/.874.66	B/.10,495.88
9	0.2955	B/.918.39	B/.11,020.67
10	0.3103	B/.964.31	B/.11,571.70
11	0.3258	B/.1,012.52	B/.12,150.29
12	0.3421	B/.1,063.15	B/.12,757.80
13	0.3592	B/.1,116.31	B/.13,395.69
14	0.3771	B/.1,172.12	B/.14,065.48
15	0.3960	B/.1,230.73	B/.14,768.75
16	0.4158	B/.1,292.27	B/.15,507.19
17	0.4366	B/.1,356.88	B/.16,282.55
18	0.4584	B/.1,424.72	B/.17,096.68
19	0.4813	B/.1,495.96	B/.17,951.51
20	0.5054	B/.1,570.76	B/.18,849.09
		TOTAL	B/.246,646.36

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
13 DIC 2024
EMMANUEL M. VENADO J.
Supervisor de Fiscalización





Contrato N.º A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 8



Cuadro de canon del polígono C fondo de mar (29697.50 m²).

FONDO DE MAR		ÁREA 29697.50 m ²	
Año	Canon por m ² con 5% de Incremento Anual	Pago Mensual	Pago anual
1	0.0200	B/.593.95	B/.7,127.40
2	0.0210	B/.623.65	B/.7,483.77
3	0.0221	B/.654.83	B/.7,857.96
4	0.0232	B/.687.57	B/.8,250.86
5	0.0243	B/.721.95	B/.8,663.40
6	0.0255	B/.758.05	B/.9,096.57
7	0.0268	B/.795.95	B/.9,551.40
8	0.0281	B/.835.75	B/.10,028.97
9	0.0295	B/.877.53	B/.10,530.42
10	0.0310	B/.921.41	B/.11,056.94
11	0.0326	B/.967.48	B/.11,609.78
12	0.0342	B/.1,015.86	B/.12,190.27
13	0.0359	B/.1,066.65	B/.12,799.79
14	0.0377	B/.1,119.98	B/.13,439.78
15	0.0396	B/.1,175.98	B/.14,111.76
16	0.0416	B/.1,234.78	B/.14,817.35
17	0.0437	B/.1,296.52	B/.15,558.22
18	0.0458	B/.1,361.34	B/.16,336.13
19	0.0481	B/.1,429.41	B/.17,152.94
20	0.0505	B/.1,500.88	B/.18,010.58
		TOTAL	B/.235,674.28

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
13 DIC 2024
EMMANUEL M. VENADO J.
Supervisor de Fiscalización





Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 9



Cuadro de canon de los polígonos A (3,785.53 m²) y Muelle de Atún (3,234.43 m²). (Avaluó del MEF y CGR).

AVALÚO		
Año	Pago Mensual con 5% de Incremento Anual	Pago anual
1	B/.8,209.93	B/.98,519.11
2	B/.8,620.42	B/.103,445.07*
3	B/.9,051.44	B/.108,617.32
4	B/.9,504.02	B/.114,048.18
5	B/.9,979.22	B/.119,750.59
6	B/.10,478.18	B/.125,738.12
7	B/.11,002.09	B/.132,025.03
8	B/.11,552.19	B/.138,626.28
9	B/.12,129.80	B/.145,557.60
10	B/.12,736.29	B/.152,835.48
11	B/.13,373.10	B/.160,477.25
12	B/.14,041.76	B/.168,501.11
13	B/.14,743.85	B/.176,926.17
14	B/.15,481.04	B/.185,772.48
15	B/.16,255.09	B/.195,061.10
16	B/.17,067.85	B/.204,814.15
17	B/.17,921.24	B/.215,054.86
18	B/.18,817.30	B/.225,807.60
19	B/.19,758.17	B/.237,097.99
20	B/.20,746.07	B/.248,952.88
TOTAL		B/.3,257,628.37

Comptroller General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
13 DEC 2024
EMMANUEL M. VENADO J.
Supervisor de Fiscalización

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

El pago del canon deberá ser efectuado a la cuenta corriente 10000050450 del Banco Nacional de Panamá, a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso al término del presente contrato en concepto de canon fijo, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON UN CENTAVO (B/.3,739,949.01)**.





Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 10



CUARTA: LA CONCESIONARIA realizará una inversión de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/1,731,616.00)**, según se detalla continuación:

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN

No.	ACTIVIDADES	PRECIO EN QUINQUENTO	CANTIDADES	UNIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN				TOTAL
					1-5 AÑOS	6-10 AÑOS	11-15 AÑOS	16-20 AÑOS	
1	Reparación y mantenimiento de asfalto del muelle	\$78,400.00	2304	m					\$78,400.00
2	Reparación y mantenimiento de las infraestructuras (vigas), existentes del muelle	\$112,100.00	118	Und					\$112,100.00
3	Reemplazo de pilotes postes de madera, bases del muelle	\$100,000.00	52	Und					\$100,000.00
4	Reparación de los postes de luz	\$10,000.00	8	Und					\$10,000.00
5	Tablero de conexión eléctrica	\$33,600.00	6	Und					\$33,600.00
6	Accesibilidad Eléctrica	\$65,400.00	500	m					\$65,400.00
7	Instalación de equipo de protección (cableo)	\$42,500.00	853	m					\$42,500.00
8	Pintura y señalización del muelle	\$60,000.00	1	GM					\$60,000.00
9	Reemplazo de unidades de suministro de agua potable en muelle	\$50,000.00	6	Und					\$50,000.00
10	Instalación de sistema de cámaras de seguridad	\$15,000.00	10	Und					\$15,000.00
11	Instalación de caseta en el Polígono B (4.16 m x 6.5 m)	\$28,000.00	1	Und					\$28,000.00
12	Instalación de tanque de combustible en el Polígono B (219.4m x 11.20 m)	\$260,000.00	1	Und					\$260,000.00
13	Mantenimiento de caseta y tanque de combustible en el Polígono B	\$25,000.00	15	Años					\$25,000.00
INVERSIÓN TOTAL:									\$1,731,616.00

Contratación General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
13 DIC 2024
EMMANUEL M. VENADO J.
Supervisor de Fiscalización

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
Vº Bº RAUL ARENAS
Firma
Fecha 12/10/2023





Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 11

**QUINTA:**

LA CONCESIONARIA se compromete a ejecutar a su propio costo, el proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario que el Gobierno Nacional le indique por conducto de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, hasta por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (B/.69,224.64)**, equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, aplicados a la inversión del proyecto, que es de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,731,616.00)**.

En atención a la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, el Administrador de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con **LA CONCESIONARIA**, los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

SEXTA:

El término del contrato es de **veinte (20) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

SÉPTIMA:

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.



LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de **NOVENTA (90)** días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.



PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo



Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 12



17

de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

OCTAVA: **LA CONCESIONARIA** tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

NOVENA: **LA CONCESIONARIA** aporta las siguientes fianzas y pólizas:



- a) **Fianza de Cumplimiento** para garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República, por el quince por ciento (15%) del monto total de este contrato en concepto de canon fijo, la cual deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato. La misma se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.





Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 13



Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Fianza de Cumplimiento No. **072-001-0000354444-000000**, por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (B/.560,992.35)**, emitida por la compañía aseguradora Compañía Internacional de Seguros.

- b) **Fianza de Cumplimiento de Inversión** que garantiza la inversión a realizar, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República, por el nueve por ciento (9%) del monto de la inversión, como lo establece la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023, de la Contraloría General de la República. Dicha fianza deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada. La misma se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Fianza de Cumplimiento de Inversión No. **072-001-000035443-000000** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (B/.155,845.44)**, emitida por la compañía aseguradora Compañía Internacional de Seguros.



Póliza de Responsabilidad Civil que garantice los daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, contaminación, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República. Esta póliza deberá cubrir al asegurado durante las operaciones, por accidentes o lesiones a terceros por los cuales sea legalmente responsable en el curso de sus actividades relacionadas con la operación de la planta procesadora de pescado o áreas bajo responsabilidad del asegurado. Esta póliza debe estar vigente durante todo el periodo de vigencia del contrato.



Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Póliza de Responsabilidad Civil No. **040-001-0000013567-000000**, por el monto de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100**





Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 14



(B/.1,000,000.00), emitida por la compañía aseguradora Compañía Internacional de Seguros.

- d) **Póliza de Incendio** sobre el valor total de las obras construidas, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República de Panamá.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Póliza de Incendio No. 033-001-000072966-000013, por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)**, emitida por la compañía aseguradora Compañía Internacional de Seguros.

DÉCIMA:

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por el Ministerio de Ambiente.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el área otorgada en concesión y sus alrededores, para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Durante las etapas de construcción y operación del proyecto, **LA AUTORIDAD** deberá realizar inspecciones técnicas de campo, a fin de fiscalizar el proceso de operación y la no afectación del ecosistema, evitando afectar su operación.



- d) **LA CONCESIONARIA** se compromete a evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado y una vez culmine el contrato de concesión, se deberá realizar una inspección e informe en el que se certifique que los bienes serán devueltos a **LA AUTORIDAD** en igual o mejor calidad ambiental de la que le fue entregada.

- e) **LA CONCESIONARIA** se compromete a promover el desarrollo de la conciencia ambiental mediante un programa de acción en donde se incorpore una propuesta que tienda a apoyar iniciativas para fortalecer el sistema ambiental, el cual deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

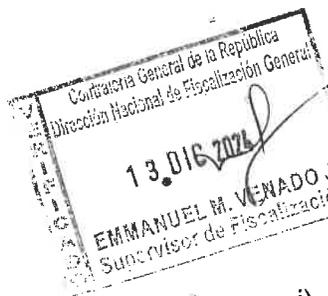




Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 15



- f) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- g) **LA CONCESIONARIA** no podrá subarrendar o ceder el área otorgada en concesión sin la previa autorización por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.
- h) **LA CONCESIONARIA** solo podrá desarrollar en el área concesionada, las facilidades descritas en el objeto de este contrato y si desea ampliar el mismo, deberá notificarlo a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**. En caso de que la concesionaria incumpla con lo acordado en el objeto de la concesión, esto será causal de cancelación del contrato de concesión.
- i) Al momento en que **LA CONCESIONARIA** desee realizar alguna modificación, adecuación o nueva construcción dentro del área otorgada en concesión deberá presentar ante la Autoridad Marítima de Panamá los planos finales de construcción para que el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, revise y otorgue visto bueno a dichos planos.
- j) Al momento en que **LA CONCESIONARIA** desee brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitar a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** la correspondiente licencia de operación que la faculte para la realización de los servicios que vaya a prestar e iniciar los trámites correspondientes ante el Departamento de Concesiones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- k) Las mejoras realizadas por **LA CONCESIONARIA** que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán sin costo alguno, a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, una vez termine la concesión.



Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 16



- l) Queda prohibido inscribir el título constitutivo de dominio ante el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, sobre las mejoras construidas en el polígono objeto de este contrato de concesión.
- m) **LA CONCESIONARIA** permitirá en todo momento el libre acceso a los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que en cumplimiento de sus funciones deban ingresar al área concesionada para realizar inspecciones técnicas de campo y fiscalizar el cumplimiento del presente contrato.
- n) **LA CONCESIONARIA** mantendrá los servicios adecuados contra incendios y elementos de seguridad que reúnan las condiciones que determinen la Autoridad Marítima de Panamá y las demás oficinas públicas competentes.
- ñ) **LA CONCESIONARIA** mantendrá las instalaciones de agua, alumbrado, teléfono, gas y de energía eléctrica en perfecto estado.
- o) **LA CONCESIONARIA** conservará en buen estado las infraestructuras existentes y las futuras, así como las defensas e iluminación del muelle.
- p) **LA CONCESIONARIA** atenderá cualquier otra obligación que estime la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, según la naturaleza de la concesión o de las obras a realizar.
- q) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un cronograma de ejecución de trabajo de acuerdo al cronograma de inversión aprobado, incluyendo desglose de costos detallados, firmados y sellados por un profesional idóneo, el cual deberá ser aprobado previamente por el Departamento de Ingeniería de la Autoridad Marítima de Panamá.
- r) Cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área en la que se pueda ver afectado el ecosistema del lugar, debe ser notificada previamente a esta entidad, específicamente a la



Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 17



Unidad Ambiental Sectorial de la Autoridad Marítima de Panamá.

- s) Cuando **LA CONCESIONARIA** necesite ampliar el área solicitada en concesión, o brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitarlo a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, para el cobro del respectivo canon o tarifa y además, deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.
- t) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- u) **LA CONCESIONARIA** no podrá sub-arrendar, ceder o traspasar o efectuar permuta, ni cobrar tarifa por el uso del área otorgada en concesión, sin la autorización previa y expresa de **LA AUTORIDAD**.
- v) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- w) Cumplir con las regulaciones ambientales que emita la Autoridad Marítima de Panamá y aquellas vigentes durante la ejecución y terminación del contrato.
- x) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- y) Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- z) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.

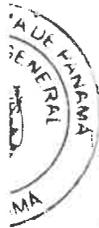


Contrato No. A-2011-2024.
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 18



- aa) Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el certificado de Registro Público en el que conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y su representante legal.
- bb) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- cc) Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración de este contrato el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
- dd) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- ee) Aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece este contrato.
- ff) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con el requisito indispensable de la colocación de señales para ayuda a la navegación y de esta manera prevenir futuros accidentes en el sitio.
- gg) **LA CONCESIONARIA** se compromete a instalar y dar mantenimiento, a su propio costo, un sistema de balizamiento marítimo de acuerdo con los estándares planteados en el JALA y las observaciones pertinentes estipuladas por la Sección de Señalización Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá, para ayuda a la navegación.
- hh) **LA CONCESIONARIA** deberá garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.
- ii) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un estudio batimétrico actualizado del área de fondo de mar al realizar la instalación de ayudas a la navegación, en formato DWG, DATUM geográfico WGS84.
- jj) Una vez sea refrendado el contrato de concesión por la Contraloría General de la República, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar una "Asesoría Técnica o en su defecto un





Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 19



análisis de riesgo concerniente a las ayudas a la navegación según directrices y recomendaciones AISM/IALA”, debe incluir las fichas técnicas de cada suministro (insumo o sistema) a ser instalado y un plan de mantenimiento a las ayudas a la navegación, el cual deberá ser aprobado previamente por la Sección de Señalización Marítima de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

kk) **LA CONCESIONARIA** deberá realizar el dragado correspondiente al muelle de atún (áreas de atraque) y al canal de acceso al Puerto de Vacamonte basado en el buque de mayores dimensiones a recibir, previa aprobación de los trabajos por la Comisión Especial de Dragado y con la autorización expresa de la Autoridad Marítima de Panamá, durante el primer año de la concesión.

LA AUTORIDAD tomará en cuenta todos los aspectos técnicos que sean necesarios, la característica de operación del puerto existente y modificaciones futuras. **LA CONCESIONARIA** deberá entregar a **LA AUTORIDAD**, copia del estudio de batimetría después de realizado el dragado capital en el canal de acceso al puerto.

LA CONCESIONARIA contratará, de forma directa y/o mediante licitación, a la empresa que ejecute estos dragados, la cual deberá contar con su respectiva licencia de operación emitida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

LA AUTORIDAD reconocerá a favor de **LA CONCESIONARIA** los gastos incurridos por el dragado capital correspondiente al canal de acceso al Puerto de Vacamonte, como créditos a su favor, debidamente sustentados y acreditados con las respectivas facturas de pago y documentos solicitados.

LA AUTORIDAD declara y acepta que dicho crédito será aplicado y deducido por **LA CONCESIONARIA** durante la vigencia del presente contrato, a razón del cincuenta por ciento 50% del canon fijo mensual, teniendo que pagar al contado el saldo restante del cincuenta por ciento 50% del canon fijo mensual.



Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 20



En el evento que el contrato llegue a su término de vigencia, y exista alguna suma remanente correspondiente a dicho crédito, **LA CONCESIONARIA** no podrá exigir el pago de tales sumas como crédito ni en efectivo.

ll) Cada vez que **LA CONCESIONARIA** necesite realizar trabajos de dragado de mantenimiento en el área concesionada, deberá solicitar el permiso de dragado a **LA AUTORIDAD**.

mm) **LA CONCESIONARIA** será la única responsable de realizar, a su costo, todos los gastos necesarios de dragado de mantenimiento exclusivamente en las áreas de atraque, que requieran utilizar las embarcaciones, siempre y cuando estas excedan del calado ya existente en el área.

nn) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación.

oo) Permitir el uso del muelle a terceros, mediante un trato comercial sin discriminación alguna, a quienes se exigirá cumplir con las medidas de seguridad pertinente y las regulaciones operativas, dentro de la buena práctica de la actividad.

pp) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar ante el Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de manera mensual, un reporte físico y/o digital de todas las embarcaciones que se mantengan haciendo uso de sus instalaciones. De igual forma, deberá brindar cualquiera información adicional requerida por **LA AUTORIDAD**, cuando esta así lo solicite.



qq) Las tarifas que cobre **LA CONCESIONARIA** a sus usuarios serán revisadas por **LA AUTORIDAD**.

rr) Dar mantenimiento periódico al muelle, para lo cual deberá presentar a **LA AUTORIDAD** un plan de mantenimiento.

ss) Establecer y mantener actualizado durante la vigencia del contrato, un personal operativo que fungirá como enlace con **LA AUTORIDAD**.



Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 21



- tt) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar ante el Departamento de Control y Prevención de la Contaminación de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, para su aprobación, un plan de contingencias en caso de derrame en sus instalaciones.
- uu) **LA CONCESIONARIA** permitirá el embarque y desembarque de bienes cuando, atendiendo circunstancias especiales o de urgencia la Autoridad Marítima de Panamá lo solicite.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso esta, dentro del período de **noventa (90)** días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

DÉCIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder o traspasar, ni enajenar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente, el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA CUARTA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 136 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, las siguientes:



- a) El vencimiento del plazo de la concesión.
- b) El término del objeto para el cual se otorga la concesión.



Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 22



- c) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- d) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- e) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- f) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- g) Cuando por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- h) La infracción de cualquier disposición del Reglamento para otorgar concesiones.

DÉCIMA QUINTA:

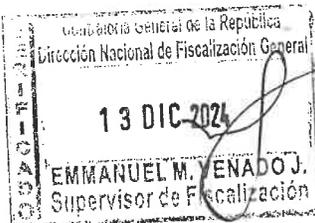
Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el **Literal g)** de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

DÉCIMA SEXTA:

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

DÉCIMA SÉPTIMA:

LA CONCESIONARIA adjunta al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 94/100 (B/.3,739.94)**.



23

Contrato No. A-2011-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 23



DÉCIMA OCTAVA:

Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los () días del mes de del año dos mil

POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA


NORIEL ARAUZ V. 14-06-24
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


GEORGIOS LYBEROPOULOS 14-06-24
THALASSINOS
REPRESENTANTE LEGAL
MUELLES DE ATÚN, S.A.

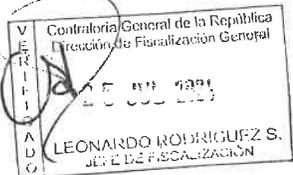
REFRENDO:


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL



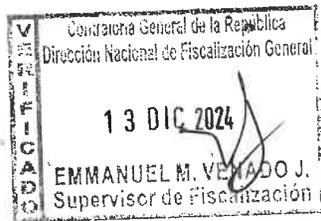
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

13 DIC 2024

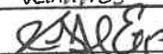


NAV/FDP/icm.

p.p.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 3 de enero de 2025
Consta de veintitres (23) Fojas.


VOLNEY GUINARD ESTRİPEAUT
SECRETARIO GENERAL





CONTRATO DE CONCESIÓN No. A-2012-2024.

Prórroga del Contrato de Concesión No. 2-011-96 de 10 de diciembre de 1996
Muelles de Atún, S.A., es titular de la prórroga producto de la cesión total del
Contrato

Los suscritos **NORIEL ARAÚZ V.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No. 4-702-432**, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, **GEORGIOS LYMBEROPULOS THALASSINOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-935-1131, en su condición de Representante Legal de la sociedad **MUELLES DE ATÚN, S.A.** inscrita a Folio No. 335036 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución **J.D. No. 020-2024 de 4 de abril de 2024**, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área total de 7,445.30 m², ubicada en el Puerto Internacional de Vacamonte, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ÁREA TERRESTRE (POLIGONO DEL FRIGORÍFICO)

Partiendo del punto P1, con Coordenadas Norte 646467.24 y Este 980066.71 se mide una distancia de 20.82 m con Rumbo N 88°10'16.6" E, para llegar al punto P2.

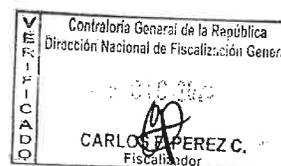
Partiendo del punto P2, con Coordenadas Norte 646488.05 y Este 980067.38 se mide una distancia de 12.45 m con Rumbo S 31°32'34.7" E, para llegar al punto P3.

Partiendo del punto P3, con Coordenadas Norte 646494.56 y Este 980056.77 se mide una distancia de 7.82 m con Rumbo S 67°4'16.7" E, para llegar al punto P4.

Partiendo del punto P4, con Coordenadas Norte 646501.76 y Este 980053.72 se mide una distancia de 12.92 m con Rumbo S 71°59'57.9" E, para llegar al punto P5.

Partiendo del punto P5, con Coordenadas Norte 646514.05 y Este 980049.73 se mide una distancia de 6.67 m con Rumbo S 31°37'4.9" E, para llegar al punto P6.

Partiendo del punto P6, con Coordenadas Norte 646517.55 y Este 980044.05 se mide una distancia de 9.75 m con Rumbo S 43°32'0.8" E, para llegar al punto P7.



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 2



Partiendo del punto P7, con Coordenadas Este 646524.26 y Norte 980036.98 se mide una distancia de 6.6 m con Rumbo S 76°27'50.0" E, para llegar al punto P8.

Partiendo del punto P8, con Coordenadas Este 646530.68 y Norte 980035.44 se mide una distancia de 16.2 m con Rumbo S 21°15'20.0" O, para llegar al punto P9.

Partiendo del punto P9, con Coordenadas Este 646524.81 y Norte 980020.34 se mide una distancia de 107.82 m con Rumbo S 22°27'59.3" O, para llegar al punto P10.

Partiendo del punto P10, con Coordenadas Este 646483.6 y Norte 979920.7 se mide una distancia de 12.05 m con Rumbo N 67°57'0.0" O, para llegar al punto P11.

Partiendo del punto P11, con Coordenadas Este 646472.43 y Norte 979925.22 se mide una distancia de 3.99 m con Rumbo S 22°4'0.0" O, para llegar al punto P12.

Partiendo del punto P12, con Coordenadas Este 646470.93 y Norte 979921.53 se mide una distancia de 23 m con Rumbo N 67°56'20.0" O, para llegar al punto P13.

Partiendo del punto P13, con Coordenadas Este 646449.62 y Norte 979930.17 se mide una distancia de 1.5 m con Rumbo S 21°56'40.0" O, para llegar al punto P14.

Partiendo del punto P14, con Coordenadas Este 646449.06 y Norte 979928.77 se mide una distancia de 6.49 m con Rumbo N 67°56'30.0" O, para llegar al punto P15.

Partiendo del punto P15, con Coordenadas Este 646443.04 y Norte 979931.21 se mide una distancia de 5.5 m con Rumbo N 23°35'42.3" E, para llegar al punto P16.

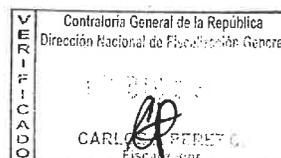
Partiendo del punto P16, con Coordenadas Este 646445.24 y Norte 979936.25 se mide una distancia de 12.65 m con Rumbo N 67°55'30.0" O, para llegar al punto P17.

Partiendo del punto P17, con Coordenadas Este 646433.52 y Norte 979941.01 se mide una distancia de 107.09 m con Rumbo N 21°57'37.9" E, para llegar al punto P18.

Partiendo del punto P18, con Coordenadas Este 646473.56 y Norte 980040.32 se mide una distancia de 16.55 m con Rumbo N 21°13'7.2" O, para llegar al punto P19.

Partiendo del punto P19, con Coordenadas Este 646467.57 y Norte 980055.75 se mide una distancia de 4.63 m con Rumbo N 1°47'9.9" O, para llegar al punto P20.

Partiendo del punto P20, con Coordenadas Este 646467.43 y Norte 980060.39 se mide una distancia de 4.53 m con Rumbo S 89°56'35.3" E, para llegar al punto P21.



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 3



Partiendo del punto P21, con Coordenadas Este 646471.96 y Norte 980060.38 se mide una distancia de 3.42 m con Rumbo N 0°3'22.4" E, para llegar al punto P22.

Partiendo del punto P22, con Coordenadas Este 646471.96 y Norte 980063.8 se mide una distancia de 4.5 m con Rumbo S 88°8'51.8" O, para llegar al punto P23.

Partiendo del punto P23, con Coordenadas Este 646467.46 y Norte 980063.66 se mide una distancia de 3.07 m con Rumbo N 4°6'20.2" O, para llegar al punto P1.

SEGUNDA:

El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será destinada para el uso de las instalaciones del frigorífico de atún con sus facilidades, talleres, oficinas y terrenos adyacentes que abarcan un área con una superficie de 7,445.30 m², para el desarrollo de la actividad comercial pesquera, planta de proceso de atún, almacenamiento en frío y seco de productos, en el Puerto Internacional de Vacamonte, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

PARÁGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

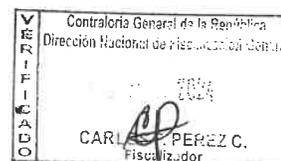
TERCERA:

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, por el área otorgada en concesión, un canon fijo mensual durante el primer año de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.2,942.50).**

La **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** recibirá en pago anual durante el primer año la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.35,310.00).**



Este canon fijo se incrementará en un **cinco por ciento (5%) anual**, según se detalla en la siguiente tabla:



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 4



Nombre del polígono		Cuarto frío	
Área (m ²)		7445.30	
Incremento anual (%)		5	
Año	Pago Mensual	Pago Anual	
1	\$ 2,942.50	\$ 35,310.00	
2	\$ 3,089.63	\$ 37,075.50	
3	\$ 3,244.11	\$ 38,929.28	
4	\$ 3,406.31	\$ 40,875.74	
5	\$ 3,576.63	\$ 42,919.53	
6	\$ 3,755.46	\$ 45,065.50	
7	\$ 3,943.23	\$ 47,318.78	
8	\$ 4,140.39	\$ 49,684.72	
9	\$ 4,347.41	\$ 52,168.95	
10	\$ 4,564.78	\$ 54,777.40	
11	\$ 4,793.02	\$ 57,516.27	
12	\$ 5,032.67	\$ 60,392.08	
13	\$ 5,284.31	\$ 63,411.69	
14	\$ 5,548.52	\$ 66,582.27	
15	\$ 5,825.95	\$ 69,911.38	
16	\$ 6,117.25	\$ 73,406.95	
17	\$ 6,423.11	\$ 77,077.30	
18	\$ 6,744.26	\$ 80,931.17	
19	\$ 7,081.48	\$ 84,977.73	
20	\$ 7,435.55	\$ 89,226.61	
Total		\$ 1,167,558.84	

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

El pago del canon deberá ser efectuado a la cuenta corriente 10000050450 del Banco Nacional de Panamá, a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso al término del presente contrato en concepto de canon fijo, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 84/100 (B/1,167,558.84)**.

CUARTA:

LA CONCESIONARIA realizará una inversión de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 80/100 (B/5,592,970.80)**, según se detalla continuación:



VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica
CARLOS E. PÉREZ C.
Fiscalizador



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 5

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN



MUELLES DE ATÚN, S.A.
CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (20 AÑOS) - ÁREA DE FRIGORÍFICO

No.	ACTIVIDADES	PRECIO EN QUINQUENO	CANTIDADES	UNIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN				TOTAL
					1-5 AÑOS	6-10 AÑOS	11-15 AÑOS	16-20 AÑOS	
1	Remodelación del edificio existente para adecuación de planta de proceso frigorífico y oficina	\$125,000.00	1	Gbl					\$125,000.00
2	Mejora a taller de tornería	\$150,000.00	1	Gbl					\$150,000.00
3	Mejora a Taller de soldadura	\$100,000.00	1	Gbl					\$100,000.00
4	Mantenimiento y reparación de frigorífico, loza, cubiertas de alac, mezanina.	\$200,210.40	3000	m2					\$412,602.80
5	Línea de producción (reparación de cámaras, mesas para pelado, selladoras, pezas, líneas de lavado, canastas, impresoras de etiquetado)	\$300,000.00	50	Und					\$300,000.00
6	Flota transportadora	\$30,000.00	2	Und					\$30,000.00
7	Refrigeración	\$562,500.00	5	Und					\$562,500.00
8	Compresores	\$220,000.00	2	Und					\$220,000.00
9	Condensadores	\$4,500.00	5	Und					\$4,500.00
10	Extractores	\$250,000.00	1	Und					\$250,000.00
11	Planta eléctrica	\$54,775.00	4	Und					\$109,550.00
12	Equipo de refrigeración								
13	Planta de proceso	\$1,200,000.00	3	Und					\$1,200,000.00
14	Máquinas peladoras	\$680,000.00	2	Und					\$680,000.00
15	Aparadoras	\$700,000.00	1	Und					\$700,000.00
16	Máquina de bolas flexible	\$300,000.00	1	Und					\$300,000.00
17	Máquina CO (sevasadora horizontal)	\$300,000.00	1	Und					\$300,000.00
18	Máquina QF (De congelación rápida)	\$549,000.00	5	Und					\$549,000.00
INVERSIÓN TOTAL:									\$5,592,970.80



Controlaría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
13 DIC 2024
CARL PEREZ C.
Fiscalizador



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 6

**QUINTA:**

LA CONCESIONARIA se compromete a ejecutar a su propio costo, el proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario que el Gobierno Nacional le indique por conducto de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 12/100 (B/.217,749.12)**, equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, aplicados a la inversión del proyecto, que es de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 80/100 (B/.5,592,970.80)**.

En atención a la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, el Administrador de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con **LA CONCESIONARIA**, los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

SEXTA:

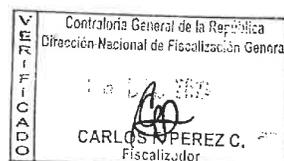
El término del contrato es de **veinte (20) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

SÉPTIMA:

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de **NOVENTA (90)** días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.

PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 7



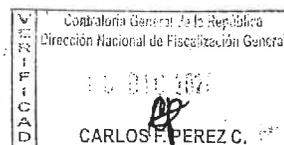
Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

OCTAVA: **LA CONCESIONARIA** tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

NOVENA: **LA CONCESIONARIA** aporta las siguientes fianzas y pólizas:

- a) **Fianza de Cumplimiento** para garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República,



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 8



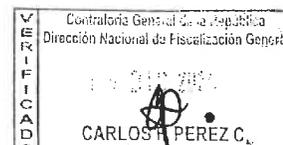
por el quince por ciento (15%) del monto total de este contrato en concepto de canon fijo, la cual deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato. La misma se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Fianza de Cumplimiento No. **072-001-000035429-000000** con endoso de renovación automática No. 1, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 83/100 (B/.175,133.83)**, emitida por la compañía aseguradora Cía. Internacional de Seguros, S.A.

- b) **Fianza de Cumplimiento de Inversión** que garantiza la inversión a realizar, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República, por el cinco por ciento (5%) del monto de la inversión, como lo establece la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023 de la Contraloría General de la República. Dicha fianza deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada. La misma se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Fianza de Cumplimiento de Inversión No. **072-001-000035428-000000** con endoso de renovación automática No. 1, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 54/100 (B/.279,648.54)**, emitida por la compañía aseguradora Cía. Internacional de Seguros, S.A.

- c) **Póliza de Responsabilidad Civil** que garantice los daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, contaminación, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad, a favor de la Autoridad



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 9



Marítima de Panamá / Contraloría General de la República

- Esta póliza deberá cubrir al asegurado durante las operaciones, por accidentes o lesiones a terceros por los cuales sea legalmente responsable en el curso de sus actividades relacionadas con la operación de las instalaciones del frigorífico de atún con sus facilidades, talleres, oficinas y terrenos adyacentes bajo su responsabilidad.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Póliza de Responsabilidad Civil No. **040-001-0000013568-000000**, por el monto de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**, emitida por la compañía aseguradora Cía. Internacional de Seguros, S.A.

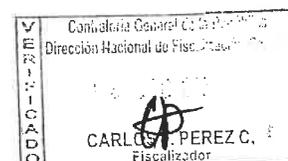
- d) **Póliza de Incendio** sobre el valor total de las obras construidas, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República de Panamá.

Para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** ha aportado la Póliza de Incendio No. **033-001-000072977-000013**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES BALBOAS CON 25/100 (B/.1,188,203.25)**, emitida por la compañía aseguradora Cía. Internacional de Seguros, S.A.

DÉCIMA:

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

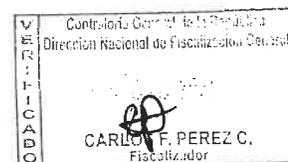
- a) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por el Ministerio de Ambiente.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el área otorgada en concesión y sus alrededores, para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Durante las etapas de construcción y operación del proyecto, **LA AUTORIDAD** deberá realizar inspecciones técnicas de campo, a fin de fiscalizar el proceso de operación y la no afectación del ecosistema, evitando afectar su operación.



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 10



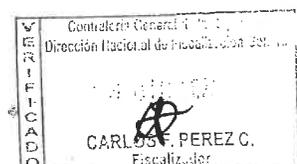
- d) **LA CONCESIONARIA** se compromete a evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado y una vez culmine el contrato de concesión, se deberá realizar una inspección e informe en el que se certifique que los bienes serán devueltos a **LA AUTORIDAD** en igual o mejor calidad ambiental de la que le fue entregada.
- e) **LA CONCESIONARIA** se compromete a promover el desarrollo de la conciencia ambiental mediante un programa de acción en donde se incorpore una propuesta que tienda a apoyar iniciativas para fortalecer el sistema ambiental, el cual deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- f) **LA CONCESIONARIA** se compromete a la reparación y reacondicionamiento del frigorífico dado en concesión.
- g) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- h) **LA CONCESIONARIA** no podrá subarrendar o ceder el área otorgada en concesión sin la previa autorización por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.
- i) **LA CONCESIONARIA** solo podrá desarrollar en el área concesionada, las facilidades descritas en el objeto de este contrato y si desea ampliar el mismo, deberá notificarlo a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**. En caso de que la concesionaria incumpla con lo acordado en el objeto de la concesión, esto será causal de cancelación del contrato de concesión.



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 11



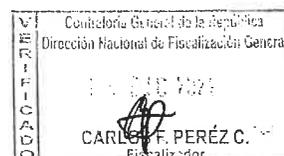
- j) Al momento en que **LA CONCESIONARIA** desee realizar alguna modificación, adecuación o nueva construcción dentro del área otorgada en concesión deberá presentar ante la Autoridad Marítima de Panamá los planos finales de construcción para que el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, revise y otorgue visto bueno a dichos planos.
- k) Al momento en que **LA CONCESIONARIA** desee brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitar a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** la correspondiente licencia de operación que la faculte para la realización de los servicios que vaya a prestar e iniciar los trámites correspondientes ante el Departamento de Concesiones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- l) Las mejoras realizadas por **LA CONCESIONARIA** que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán sin costo alguno, a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, una vez termine la concesión.
- m) Queda prohibido inscribir el título constitutivo de dominio ante el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, sobre las mejoras construidas en el polígono objeto de este contrato de concesión.
- n) **LA CONCESIONARIA** permitirá en todo momento el libre acceso a los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que en cumplimiento de sus funciones deban ingresar al área concesionada para realizar inspecciones técnicas de campo y fiscalizar el cumplimiento del presente contrato.
- ñ) **LA CONCESIONARIA** mantendrá los servicios adecuados contra incendios y elementos de seguridad que reúnan las condiciones que determinen la Autoridad Marítima de Panamá y las demás oficinas públicas competentes.



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 12



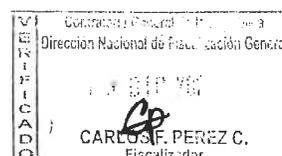
- o) **LA CONCESIONARIA** mantendrá las instalaciones de agua, alumbrado, teléfono, gas y de energía eléctrica en perfecto estado.
- p) **LA CONCESIONARIA** conservará en buen estado las infraestructuras existentes y las futuras.
- q) **LA CONCESIONARIA** atenderá cualquier otra obligación que estime la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, según la naturaleza de la concesión o de las obras a realizar.
- r) **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un cronograma de ejecución de trabajo de acuerdo al cronograma de inversión aprobado, incluyendo desglose de costos detallados, firmados y sellados por un profesional idóneo, el cual deberá ser aprobado previamente por el Departamento de Ingeniería de la Autoridad Marítima de Panamá.
- s) Cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área en la que se pueda ver afectado el ecosistema del lugar, debe ser notificada previamente a esta entidad, específicamente a la Unidad Ambiental Sectorial de la Autoridad Marítima de Panamá.
- t) Cuando **LA CONCESIONARIA** necesite ampliar el área solicitada en concesión, o brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitarlo a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, para el cobro del respectivo canon o tarifa y además, deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.
- u) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- v) **LA CONCESIONARIA** no podrá sub-arrendar, ceder, traspasar o efectuar permuta, ni cobrar tarifa por el uso del área otorgada en concesión, sin la autorización previa y expresa de **LA AUTORIDAD**.



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 13



- w) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- x) Cumplir con las regulaciones ambientales que emita la Autoridad Marítima de Panamá y aquellas vigentes durante la ejecución y terminación del contrato.
- y) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- z) Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- aa) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.
- bb) Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el certificado de Registro Público en el que conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y su representante legal.
- cc) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- dd) Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración de este contrato el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.



Contrato No. A-2012-2024
Panamá
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 14



- ee) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- ff) Aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

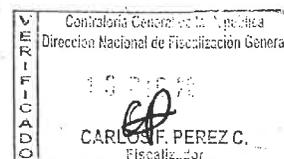
Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del periodo de **noventa (90)** días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

DÉCIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, traspasar, ni enajenar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente, el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA CUARTA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 136 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de la concesión.



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 15



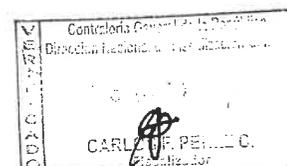
- b) El término del objeto para el cual se otorga la concesión.
- c) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- d) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- e) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- f) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- g) Cuando por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- h) La infracción de cualquier disposición del Reglamento para otorgar concesiones.

DÉCIMA QUINTA:

Quando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el **Literal g)** de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

DÉCIMA SEXTA:

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.



Contrato No. A-2012-2024
Panamá,
AMP – MUELLES DE ATÚN, S.A.
Pág. No. 16



DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA adjunta al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 55/100 (B/.1,167.55).**

DÉCIMA OCTAVA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los () días del mes de del año dos mil

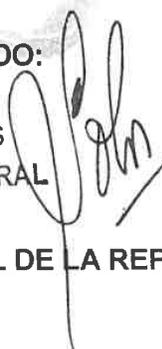
POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA


NORIEL ARAÚZ V. 14-06-24
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


GEORGIOS LYMBEROPULOS 14-06-24
THALASSINOS
REPRESENTANTE LEGAL
MUELLES DE ATÚN, S.A.

REFRENDO:


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

13 DIC 2024



Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
25 JUL 2024
LEONARDO RODRIGUEZ
JEFE DE FISCALIZACIÓN

NAV/FDP/mmm.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
13 DIC 2024

CARLOS F. PÉREZ C.
Fiscalizador


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 3 de enero de 2025
Consta de dieciséis (16) Fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRIPEAUT
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN J.D. No. 028-2024****POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá como cuerpo colegiado, en su Sesión No. 007-2024, realizada el 27 de noviembre de 2024, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá como una entidad autónoma del Estado, se unificaron en ella las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictaron otras disposiciones.

Que según el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es facultad de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que el numeral 7 del artículo 18 del citado Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, faculta a la Junta Directiva de esta entidad, para adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 18, numeral 8, establece que es función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, dictar el Reglamento Interno de la Autoridad y su propio Reglamento Interno.

Que el Acuerdo J.D. No.1 de 18 de marzo de 1999, modificado por la Resolución J.D. No. 028-2012 de 30 de mayo de 2012 y por la Resolución J.D. No.052-2020 de 2 de julio de 2020, aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido por la Ley No. 91 de 7 de noviembre de 2013, se modificaron algunas disposiciones del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, que crea la Autoridad Marítima de Panamá, por lo cual se hace necesario adecuar el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que los numerales 2 y 6 del artículo 14 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones, dispone como de acceso restringido, los secretos comerciales o la información comercial de carácter confidencial, obtenida por el Estado, producto de la regulación de actividades económicas y las memorias, notas, correspondencia y los documentos relacionados con negociaciones diplomáticas, comerciales o internacionales de cualquier índole, las cuales son manejadas, evaluadas y discutidas por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en virtud del ejercicio de sus funciones, lo que hace necesario actualizar el Reglamento Interno de la Junta Directiva en lo concerniente al manejo y acceso a las Actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la misma.



Resolución J.D. No.028-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 2

Que mediante Resolución J.D. No. 015-2022 de 11 de abril de 2022 (Gaceta Oficial No. 29524-A de 26 de abril de 2022), la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, constituida en aquella administración, asignó a dos funcionarios de esta entidad, en calidad de Coordinador y Secretaria Técnica de la Junta Directiva, con el objetivo de coadyuvar con el Secretario, en el desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de las directrices y tareas emanadas de la Junta Directiva y su Presidente. No obstante, estas designaciones y su acto de constitución deben dejarse sin efecto, puesto que, a juicio de esta nueva Junta Directiva, el Secretario de este cuerpo colegiado, debe ser asistido por los asesores legales que conforman la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo anterior, y en el ejercicio de las funciones que le asigna la Ley y los Reglamentos a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, este Órgano Superior considera conveniente actualizar su Reglamento Interno y adicionar algunos aspectos organizacionales para efecto de lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de sus funciones, es por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 10 del Acuerdo J.D. No.1 de 18 de marzo de 1999, el cual queda así:

“Artículo 10: El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá en el ejercicio de sus atribuciones como Secretario de la Junta Directiva, será asistido por la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Marítima Panamá”.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 12 del Acuerdo J.D. No.1 de 18 de marzo de 1999, el cual queda así:

*“Artículo 12: La Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá se reunirá de manera Ordinaria y Extraordinaria, a la hora y lugar que determine; siendo las **Sesiones Ordinarias** aquellas que se llevarán a cabo como mínimo una vez al mes, para abordar temas que estén dentro del giro normal de su competencia; y las **Sesiones Extraordinarias** para evaluar aquellos temas que, por su complejidad, premura o importancia requieran de un examen extenso o urgente.*

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, por dos de sus Miembros o por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en funciones de Secretario de la Junta Directiva.

Las Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, se podrán desarrollar de manera presencial y/o a través de medios electrónicos. En todos los casos, la Coordinación de la Junta Directiva llevará un registro de la asistencia de los Miembros”.

TERCERO: MODIFICAR el artículo 17 del Acuerdo J.D. No.1 de 18 de marzo de 1999, el cual queda así:

“Artículo 17: Las actas de la Junta Directiva, sus Comisiones de Trabajo, las Sub Comisiones de la Junta Directiva, contendrán un resumen de los asuntos



B

Resolución J.D. No.028-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 3

tratados en sus respectivas reuniones, las cuales serán remitidas a sus miembros para su verificación previa a su aprobación en la siguiente reunión.

En dichas actas se indicará la aprobación o no aprobación del tema discutido, deberá ser señalada la cantidad de votos a favor, en contra y las abstenciones; no se mencionará cómo votó cada miembro, excepto que el director manifieste y solicite que se haga constar en el acta.

En virtud de sus funciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá tiene acceso a información y/o documentación relacionada con secretos comerciales o información comercial de carácter confidencial obtenidos por el Estado, a través de la Autoridad, producto de la regulación de actividades económicas; memorias, notas, correspondencia y documentos relacionados con negociaciones diplomáticas, comerciales o internacionales de cualquier índole; incluyendo información relativa a la seguridad nacional, manejada por los estamentos de seguridad; entre otros de carácter sensitivo; por lo cual el contenido de las actas y demás documentos relacionados con las discusiones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, son considerados de acceso restringidos de conformidad con lo establecido por la Ley."

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución J.D. No. 015-2022 de 11 de abril de 2022.

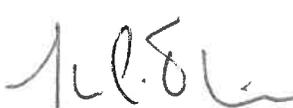
QUINTO: Esta resolución modifica los artículos 10, 12, 17 del Acuerdo J.D. No.1 de 18 de marzo de 1999, modificado por la Resolución J.D. No. 028-2012 de 30 de mayo de 2012, la Resolución J.D. No. 052-2020 de 2 de julio de 2020 y Resolución J.D. No 014-2022 de 11 de abril de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones. Ley No. 91 de 7 de noviembre de 2013. Ley No. 6 de 22 de enero de 2002. Acuerdo J.D. No. 1 de 18 de marzo de 1999. Resolución J.D. No. 028-2012 de 30 de mayo de 2012. Resolución J.D. No.052-2020 de 2 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE


JUAN CARLOS ORILLAC U.
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ.

JCOU/LARV


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 18 de marzo de 2025
Consta de 18 folios (3)Fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRİPEAUT
SECRETARIO GENERAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67E6C879606C7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**RESOLUCIÓN J.D. No.029-2024****POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NUEVAS TARIFAS A LOS CONCESIONARIOS PORTUARIOS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No. 007-2024, realizada el 27 de noviembre de 2024, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que el artículo 25 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, "*Ley General de Puertos*", establece que las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, serán otorgadas mediante contrato.

Que el artículo 26 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, "*Ley General de Puertos*", establece que las concesiones se otorgarán mediante contrato, con sujeción a las disposiciones contenidas en el reglamento de concesiones vigentes y la ley.

Que el artículo 68 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, "*Ley General de Puertos*", establece lo siguiente:

"Artículo 68. Las tarifas que se generen por el otorgamiento de concesiones o Licencias de Operación serán revisadas y ajustadas a más tardar a los cinco años, considerando las tarifas existentes en otros puertos de la región por la prestación de los mismos servicios. Cualquier aumento que corresponda conforme a las leyes vigentes, se hará por igual a todos los concesionarios y proveedores de Servicios Marítimos Auxiliares, según el tipo de actividad que desarrollen."

Que la Ley No. 25 de 7 de junio de 2010 (Gaceta Oficial No. 26551-A de 9 de junio de 2010), aprobó la Adenda No. 2 del Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, mediante la cual se dispuso en el literal a) de la cláusula primera sobre "Tarifa por movimiento y Régimen Impositivo", que la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, debe pagar a **EL ESTADO** a partir del 1 de enero de 2010, la suma de **DOCE DÓLARES con 00/100 (US\$ 12.00)**, en concepto de Tarifa por Movimiento de contenedores; valor que, de acuerdo a lo dispuesto en esta disposición contractual "...será revisada entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%) de la tarifa por "Movimiento" del periodo anterior." (el resaltado es del texto); y que su vigencia se extendería hasta el día 31 de diciembre de 2013.



Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 2

Que en este sentido, en la Adenda No. 2 (Ley No. 25 de 7 de junio de 2010), al Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, se dispuso en el literal b) de la cláusula primera que se refiere a "Otras Tarifas" que, la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, debe pagar al Estado las siguientes tarifas:

"b) Otras Tarifas.

Las otras tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas, quedará así:

Muellaje: Seis Dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.00), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, Un centavo de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.01), o su equivalente en balboas, por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y Boyas: Tres centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.03), o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB)". (El subrayado y resaltado es del texto).

Que el Contrato celebrado entre **EL ESTADO** y la sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, aprobado por la Ley No. 12 de 3 de enero de 1996, fue prorrogado mediante Ley No. 65 de 4 de octubre de 2017 (Gaceta Oficial No. 28379-B de 4 de octubre de 2017) y se estableció en el literal A. de la Cláusula Tercera sobre "Tarifa por Movimiento y Régimen Impositivo", que la concesionaria debe pagar a **EL ESTADO** en concepto de Tarifa por Movimiento de contenedores, la suma de **DOCE DÓLARES con 00/100 (US\$ 12.00)**; tarifa que, de acuerdo a este clausulado contractual "*será revisada entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** a los dos (2) años siguientes de la vigencia de la prórroga del Contrato, para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República.*" (el resaltado es del texto y el subrayado es nuestro).

Que igualmente, en el Contrato Ley No. 65 de 4 de octubre de 2017, se dispuso en el literal B. de la Cláusula Tercera sobre "Otras Tarifas", que la empresa **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, debe pagar al Estado las tarifas siguientes:

"B. OTRAS TARIFAS.

Durante la vigencia del presente Contrato, **LA EMPRESA** también pagará a **EL ESTADO** las tarifas siguientes:

Muellaje: SEIS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 6.00), por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, UN CENTAVO DE DÓLAR AMERICANO (US\$0.01), por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.



Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 3



Faros y Boyas: TRES CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (US\$0.03), por Tonelada de Registro Bruto (TRB).” (El subrayado y resaltado es del texto).

Que mediante Ley No. 27 de 7 de junio de 2010 (Gaceta Oficial No. 26551-A), se aprobó la Adenda No. 2 del Contrato Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, en el cual se dispuso, en el literal A. de la cláusula primera sobre “Tarifa por “Movimiento” y Régimen Impositivo”, que la empresa **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**, pagaría a **EL ESTADO** la suma de **DOCE DÓLARES con 00/100 (US\$ 12.00)** en concepto de Tarifa por Movimiento de contenedores y que “...la tarifa por “Movimiento” será revisada entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá del diez por ciento (10%) de la Tarifa por “Movimiento” del periodo anterior.” (El resaltado es del texto). Dicha tarifa mantenía un periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Igualmente, se dispuso en el literal B. de la cláusula primera, sobre “Otras Tarifas”, que la empresa **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**, debe pagar a **EL ESTADO** las tarifas siguientes:

“B. Otras Tarifas.

Las otras tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas quedarán así:

Muellaje: Seis Dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.00), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, Un centavo de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.01), o su equivalente en balboas, por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y Boyas: Tres centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.03), o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB).” (El subrayado y resaltado es del texto).

Que mediante Ley No. 2 de 10 de febrero de 2015 (Gaceta Oficial No. 27719-A de 11 de febrero de 2015), por la cual se aprueba el Contrato A-2005-2014 de 28 de octubre de 2014, suscrito entre **EL ESTADO** y la sociedad **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, se dispuso en el literal A. de la cláusula cuarta sobre “Tarifa por Movimiento y Régimen Impositivo”, que la concesionaria debe pagar a **EL ESTADO**, la suma de **DOCE DÓLARES con 00/100 (US\$ 12.00)** en concepto de Tarifa por Movimiento de contenedores y además, en dicha cláusula se estableció que “...la tarifa por **MOVIMIENTO** y la tarifa del Impuesto sobre la Renta serán revisadas y ajustadas por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General



Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 4

de la República. Los ajustes que se realicen de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se harán efectivos de manera justa y equitativa a todos los concesionarios.”.

Que adicionalmente, se dispuso en el literal B. de la cláusula cuarta sobre “Muellaje” que, la empresa **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, debe pagar a **EL ESTADO** la tarifa por muellaje siguiente:

“B. Muellaje.

LA EMPRESA pagará a EL ESTADO por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, la suma de seis dólares con 00/100 (US\$6.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por vehículo desembarcado no contenerizado.

Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente la tarifa de muellaje de seis dólares con 00/100 (US\$6.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América al ser reembarcados.

La tarifa de muellaje antes señalada será ajustada cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República.”

Que así mismo, se establece que el periodo de vigencia de las tarifas contenidas en el clausulado del Contrato de Concesión entre **EL ESTADO** y la empresa **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, se mantendría vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, y que las mismas serían revisadas y ajustadas por el Estado cada cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado en la Contraloría General de la República.

Que en consecuencia, las tarifas contenidas en los contratos suscritos con las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.** y **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**, vencieron su vigencia el 31 de diciembre de 2013; en el caso de **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, su vigencia precluyó el 31 de diciembre de 2016; y con respecto a **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, como quiera que, dicha concesión fue prorrogada y promulgada en Gaceta Oficial el día 4 de octubre de 2017 y la modificación de tarifas podría efectuarse 2 años después, correspondía su revisión y ajuste, desde el 5 de octubre de 2019.

Que en virtud de lo establecido en los precitados contratos, la Autoridad Marítima de Panamá, solicitó colaboración a la Contraloría General de la República, apoyo técnico e información para la realización de esta revisión el 13 de enero de 2015; la Contraloría General de la República, el 10 de febrero de 2015, brindó sus recomendaciones a la entidad a fin de proceder con los ajustes.



Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 5

Que en ese mismo sentido, fueron remitidas comunicaciones a cada una de las concesionarias, **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A. y PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**; sin embargo, el ajuste a las tarifas no logró ser concretado.

Que por lo anterior, la siguiente revisión quinquenal para ajustar las tarifas debió ser realizada en el año 2023, siendo así, la Autoridad Marítima de Panamá, realizó el análisis pertinente, a fin de proceder con el ajuste correspondiente.

Que en este sentido, a través de Notas No. ADM-0441-03-2023-DGPIMA-CON, ADM-0439-03-2023-DGPIMA-CON, ADM-0442-03-2023-DGPIMA-CON y ADM-0440-03-2023-DGPIMA-CON, todas de fecha 6 de marzo de 2023 y dirigidas a las concesionarias **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A., y PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, respectivamente, se les comunicó del incremento a aplicarse para ajustar la tarifa por Movimiento de Contenedores, en función de lo dispuesto en las correspondientes cláusulas contractuales para cada una de estas concesiones.

Que luego de transcurridos más de cinco años, las tarifas actuales no han sido ajustadas, lo que ha provocado una afectación a las recaudaciones al alza que se debiera generar de los puertos concesionados, que no refleja la realidad de la economía actual del país.

Que en virtud que las tarifas fueron debidamente revisadas y comunicadas a las concesionarias en el año 2023, sin que se haya formalizado su sometimiento a la aprobación de la Junta Directiva, resulta imperativo proceder con la ejecución del ajuste de tarifas correspondiente en el año 2024.

Que en virtud de lo antes expuesto y del valor añadido que la infraestructura y facilidades de conexión, reexportación de mercancías a todas partes del mundo, su conexión con el Canal de Panamá, la variedad de servicios marítimos auxiliares que la República de Panamá ofrece con la mejor plataforma logística en la región para el transporte marítimo internacional, se hace necesario ajustar la tarifa por Movimiento de Contenedores, estableciendo un incremento adicional del **diez por ciento (10%)**, en cada una de las concesiones otorgadas a las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A., y PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, dando como resultado la nueva tarifa aplicable por la suma de **TRECE DÓLARES CON 20/100 (US\$13.20)**.



Resolución J.D. No. 029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 6

Que de igual manera, se hace necesario el ajuste de tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas, aumentándolas en un diez por ciento (10%) adicional, a lo dispuesto en cada uno de los contratos-ley de las concesiones otorgadas a las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A., y PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, los cuales corresponde establecer, así:

▪ **Muellaje**

Ajustar la tarifa de muellaje por vehículo desembarcado no contenerizado consistente en un incremento de **SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$0.60)**, dando como resultado el nuevo muellaje aplicable de **SEIS DÓLARES CON 60/100 (US\$6.60)**, por vehículo desembarcado no contenerizado.

Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

▪ **Fondeo**

Ajustar la tarifa de fondeo por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día consistente en un incremento por la suma de **UNA MILÉSIMA DE DÓLAR (US\$0.001)**, dando como resultado la nueva tarifa de fondeo por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día aplicable la suma de **CERO CON ONCE MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$0.011)**.

▪ **Faros y Boyas**

Ajustar la tarifa de Faros y Boyas por Toneladas de Registro Bruto (TRB), consistente en un incremento por la suma de **CERO CON TRES MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$ 0.003)**, dando como resultado la nueva tarifa de Faros y Boyas por Toneladas de Registro Bruto por la suma de **CERO CON TREINTA Y TRES MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$0.033)**, por Toneladas de Registro Bruto (TRB).

Que para los efectos de la entrada en vigencia del aumento de tarifas dispuesto en la presente Resolución, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, procederá a autorizar al Administrador, para que, en representación de **EL ESTADO**, realice las actuaciones correspondientes para la emisión de las adendas en cada uno de los contratos de concesión otorgados a las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A., y PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**

Que el aumento de estas tarifas deberá hacerse efectivo, **a partir del día 1 de enero del año 2025** y así deberá constar en cada una de dichas adendas, con independencia de que, por los rigores de Ley, la aprobación de las mismas genere que, su entrada en



Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 7



vigor, sea posterior a esta fecha. Para tales fines, se dejará establecido en cada una de las adendas que el aumento de tarifas tendrá efecto retroactivo.

Que reconoce esta Junta Directiva que, los contratos-ley, por su naturaleza, tienen un efecto ultractivo de la legislación vigente a la fecha de su entrada en vigor. No obstante, no deja de ser una figura jurídica de interés social, nacional y público, dada la importancia que representan para **EL ESTADO**, por los beneficios que generan, por lo que, mientras se cumpla con los presupuestos legales para su formación y aprobación y además, no se excedan los límites constitucionales, las modificaciones que se hagan, son perfectamente viables. En consecuencia, al establecerse la retroactividad del aumento de las tarifas en el clausulado contractual de las adendas, quedará reconocido y aceptado por los sujetos contractuales que, en este caso serían las concesionarias portuarias y **EL ESTADO**.

Que lo anterior, encuentra sustento jurídico en lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Panamá que establece en el artículo 46 que *"las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese..."*.

Que en el caso que nos ocupa, se trata de una modificación a las tarifas de cuatro (4) Contratos-Ley, cuya validez y eficacia jurídica es adquirida mediante Ley, aprobada por la Asamblea Nacional de Diputados; y cuya génesis esta cimentada en políticas de Estado, para el beneficio del desarrollo económico nacional, siendo el sector marítimo y logístico panameño, un pilar fundamental del comercio nacional e internacional, otorgándoles de esta manera, la categoría de leyes de orden público y de interés social.

Que sobre el particular, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Fallo de 3 de agosto de 2021, indicó lo siguiente:

"Tales contratos son denominados contratos-ley, siendo que estos vienen a adquirir validez o eficacia jurídica con su aprobación mediante Ley, por virtud del ejercicio de la función legislativa, en el caso panameño por la Asamblea Nacional.

Estos contratos, por razón de su alta relevancia, significación y trascendencia para las políticas de Estado, primordialmente si se toman en cuenta los beneficios que suponen para el desarrollo económico y social, y su preponderancia a propósito del bienestar general y el interés público, precisan de los rigores y sustento que proveen los efectos de una Ley, en pos de otorgarle a la relación contractual que vincula al particular y al Estado la mayor estabilidad jurídica, esto a través de la concesión de ciertos alicientes a la inversión, tomando en cuenta su magnitud e impacto."

Que dadas las consideraciones anteriores y con base en el numeral 7 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es facultad de la Junta Directiva de la



Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 8

Autoridad Marítima de Panamá, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir las Adendas a los Contratos suscritos entre **EL ESTADO** y las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.,** y **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.,** para el ajuste de las tarifas por movimiento de contenedores y otras tarifas en concepto de muellaje, fondeo, y/o faros y boyas, sujeto a la obtención previa de las aprobaciones necesarias para su entrada en vigor.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a incluir en las Adendas a los Contratos suscritos entre **EL ESTADO** y las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.,** y **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.,** una cláusula de retroactividad del aumento de estas tarifas, de modo que se haga efectivo, **a partir del día 1 de enero del año 2025,** aun cuando la entrada en vigor de la Adenda tenga fecha posterior.

TERCERO: APROBAR el ajuste de la Tarifa por Movimiento de Contenedores, consistente en un aumento de diez por ciento (10%), del valor actual establecido en los contratos de concesión portuaria, dando como resultado la nueva tarifa aplicable por la suma de **TRECE DÓLARES CON 20/100 (US\$13.20),** por cada movimiento de contenedor, a los concesionarios **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.** y **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**

CUARTO: APROBAR el aumento de las tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas, en un diez por ciento (10%), las cuales se establecen así:

▪ Muellaje

Ajustar la tarifa de muellaje por vehículo desembarcado no contenerizado consistente en un incremento de **SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$0.60),** dando como resultado el nuevo muellaje aplicable de **SEIS DÓLARES CON 60/100 (US\$6.60),** por vehículo desembarcado no contenerizado, a los concesionarios **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.** y **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**



Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 9

Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

▪ **Fondeo**

Ajustar la tarifa de fondeo por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día, consistente en un incremento por la suma de **UNA MILÉSIMA DE DÓLAR (US\$0.001)**, dando como resultado la nueva tarifa de fondeo por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día aplicable la suma de **CERO CON ONCE MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$0.011)**, a los concesionarios **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**

▪ **Faros y Boyas**

Ajustar la tarifa de Faros y Boyas por Toneladas de Registro Bruto (TRB) consistente en un incremento por la suma de **CERO CON TRES MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$ 0.003)**, dando como resultado la nueva Tarifa de Faros y Boyas por Toneladas de Registro Bruto por la suma de **CERO CON TREINTA Y TRES MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$0.033)**, por Toneladas de Registro Bruto (TRB), a los concesionarios **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Ley No.56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones; Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, Ley No. 12 de 3 de enero de 1996, Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, Ley No. 2 de 10 de febrero de 2015 y Ley No.65 de 04 de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de del año dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE

JUAN CARLOS ORILLAC U.
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ.

JCOU/LARV


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 18 de marzo de 2025
Consta de nueve (9) Fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRIPEAUT
SECRETARIO GENERAL

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67E6C879606C7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





RESOLUCIÓN J.D. No. 030-2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ A GESTIONAR LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE TRAFICO MARÍTIMO

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en su Sesión No. 007-2024, realizada el 27 de noviembre de 2024, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene como objetivos principales el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que mediante el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece que son funciones de la Autoridad Marítima de Panamá, "*Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá en relación con el Sector Marítimo.*"

Que el numeral 10 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que son funciones de la Autoridad Marítima de Panamá, "*Mantener actualizado el sistema de señalización, las ayudas a la navegación, las cartas náuticas y demás información hidrográfica necesaria para el paso seguro de los buques por los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y las leyes de la República.*"

13



Resolución J.D. N° 030 -2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 2



Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; y su Protocolo de 1998, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la Regla 12 del Capítulo V del Convenio SOLAS sobre la Seguridad de la Navegación, establece que los Servicios de Tráfico Marítimo (STM), contribuyen a la seguridad de la vida humana en el mar, a la seguridad y eficacia de la navegación y a la protección del medio marino, las zonas costeras adyacentes, los lugares de trabajo y las instalaciones mar adentro de los posibles efectos perjudiciales del tráfico marítimo y entre las obligaciones que dispone, se establece lo siguiente:

“...
Los Gobiernos Contratantes se obligan a establecer los STM, en su opinión, el volumen de tráfico o el grado de riesgo lo justifiquen.

Los Gobiernos Contratantes que proyecten e implanten un STM observarán, siempre que sea posible, las directrices elaboradas por la Organización. La utilización de un STM solamente se podrá hacer obligatoria en las zonas marítimas que se hallen dentro de las aguas territoriales de un Estado Ribereño.”

Que la República de Panamá, a través de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), es miembro de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (por sus siglas en inglés IALA), desde el año 2011.

Que dentro de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (por sus siglas en inglés IALA), existe un Comité especializado en Servicios de Tráfico Marítimo (VTS Committee), el cual se encarga de preparar recomendaciones, guías y cursos de acuerdo a estándares de la IALA.

Que resulta imperioso mejorar la seguridad en las industrias marítimas auxiliares panameñas, la protección a bordo de los buques, las zonas de interfaz buque-puerto en las instalaciones portuarias; además de cumplir con los compromisos adquiridos a nivel internacional de seguridad marítima, y generar un sistema complementario e integrado de avisos y advertencias, a fin de transformar información de alertas que permitan la reducción del riesgo de desastres a los que se expone el transporte marítimo y la población que reside en áreas cercanas al mar y los ríos.

Que en las áreas de las provincias de Panamá y Colón es donde se presenta el mayor volumen de embarcaciones y operaciones portuarias en la República de Panamá.

VB



Resolución J.D. N° 030 -2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 3

Que el estudio, diseño, suministro, instalación, entrenamiento y mantenimiento del Sistema de Control de Tráfico Marítimo (STM), requerido para el fiel y obligatorio cumplimiento de los instrumentos internacionales, de los que, la República de Panamá es signatario, implica la celebración de un contrato, mediante Licitación Pública por Mejor Valor, fundamentado en la legislación nacional vigente sobre Contrataciones Públicas.

Que la magnitud de dicho proyecto generará propuestas y una consecuente contratación estatal que superará la suma de **UN MILLÓN DE DÓLARES CON 00/100 (US\$.1,000,000.00)**; en consecuencia, corresponde a esta Junta Directiva, autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, la gestión de una Licitación Pública por Mejor Valor y la formalización del respectivo contrato para el **ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO (STM)**.

Que de acuerdo con el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador ejerce la representación legal de la Autoridad Marítima de Panamá; y de según el artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, tiene entre sus funciones, emitir las resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad (numeral 6), mediante la celebración de contratos, convenios, actos u operaciones que deba efectuar la Autoridad y cuyo monto no exceda un millón de balboas (B/.1,000.000.00).

Que el numeral 11 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizar los actos y contratos por sumas mayores a UN MILLÓN DE DÓLARES CON 00/100 (US\$.1,000,000.00), por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en su condición de Representante Legal, para gestionar y formalizar a través de la Licitación de Mejor Valor el **ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO (STM)**.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de



Resolución J.D. N° 030 -2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 4



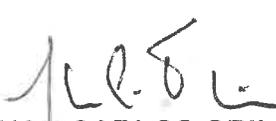
junio de 2006, ordenado mediante Ley No. 153 de 2020 y su reglamentación; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE

SECRETARIO


JUAN CARLOS ORILLAC U.
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

JCOU/LARV


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 18 de marzo de 2025
Consta de cuatro (4) Fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRIPEAUT
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN J.D. No.033-2024**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 076-2020 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020, REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.007-2024, realizada el 27 de noviembre de 2024, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de Tratados y Convenios Internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33, de la denunciada norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

- Que la República de Panamá, mediante la Ley No. 8 de 26 de enero de 1959, aprobó en todas sus partes el texto de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, actualmente Organización Marítima Internacional (OMI), suscrita el 6 de marzo de 1948, durante la Conferencia Marítima de la Organización de las Naciones Unidas, que se llevó a cabo en la Ciudad de Ginebra, Suiza, del 19 de febrero al 6 de marzo de 1948.



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 2

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que el Convenio STCW'78, enmendado, y su Código de Formación han sufrido enmiendas, las cuales tienen el objetivo de actualizar las normas en materia de formación, titulación y guardia para la gente de mar, conforme a los estándares y necesidades de la industria marítima internacional, en atención a lo cual, esta Administración Marítima ha adoptado dichas enmiendas.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución ADM No. 276-2015 de 28 de diciembre de 2015, la Autoridad Marítima de Panamá adoptó las enmiendas de 2014 al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, adoptadas mediante las Resoluciones MSC.373(93) y MSC.374(93), ambas de 22 de mayo de 2014, y que entraron en vigor el 1 de enero de 2016.

Que mediante la Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016, la Autoridad Marítima de Panamá adoptó las enmiendas de 2015 al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, adoptadas mediante las Resoluciones MSC.396(95) y MSC.397(95), ambas de 11 de junio de 2015, y que entraron en vigor el 1 de enero de 2017.

Que mediante la Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017, la Autoridad Marítima de Panamá adoptó las enmiendas de 2016 al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, adoptadas mediante las Resoluciones MSC.416(97) y MSC.417(97), ambas de 25 de noviembre de 2016, y que entraron en vigor el 1 de julio de 2018.

Que mediante la Resolución ADM No. 249-2021 de 12 de noviembre de 2021, la Autoridad Marítima de Panamá adoptó las enmiendas de 2021 al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, adoptadas mediante las Resoluciones MSC.486(103) y MSC.487(103), ambas de 13 de mayo de 2021, y que entraron en vigor el 1 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución ADM No. 302-2023 de 29 de diciembre de 2023, la Autoridad Marítima de Panamá adoptó las enmiendas de 2023 al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, adoptadas mediante las Resoluciones MSC.540(107) y MSC.541(107), ambas de 8 de junio de 2023, y que entrarán en vigor el 1 de enero de 2025. De igual forma, esta Administración Marítima adoptó las enmiendas a la parte B del Código de Formación, adoptadas por la Resolución MSC.478(102) de 5 de noviembre de 2020, considerando que, la Parte B del Código de Formación proporciona orientaciones con carácter de recomendación sobre las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

B



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 3

Que las enmiendas 2023 al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, surgen por la necesidad de brindar a la industria marítima, una respuesta oportuna a la tendencia mundial a la digitalización, así como, brindar una solución para la gestión y el control de los certificados y títulos de la gente de mar expedidos en virtud de este Convenio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 053-2021 de 2 de agosto de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá modificó los artículos 2 y 17 del Anexo de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020.

Que mediante la Resolución J.D. No. 053-2022 de 22 de septiembre de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá modificó el artículo 3 del Anexo de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020.

Que mediante la Resolución ADM No. 014-2021 de 17 de febrero de 2021, la Autoridad Marítima de Panamá resolvió implementar en la República de Panamá, el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI, (Código III), adoptado por la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución A.1070 (28) de 04 de diciembre de 2013.

Que la República de Panamá permanece en la Circular MSC.1/Circ.1163 (última revisión) de la Organización Marítima Internacional (OMI), que presenta la lista de los Estados Partes que han presentado información que demuestra que dan plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado (Lista Blanca), y además ha presentado información relativa a los informes de las evaluaciones independientes conforme a este Convenio, lo cual fue confirmado por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI; a través de la Circular MSC.1/Circ.1164 (última revisión).

Que por lo anterior, la Dirección General de Gente de Mar, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y aptitudes requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, dado que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como también a la protección del medio ambiente marino.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, en representación de la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), tiene la responsabilidad de garantizar la plena y total efectividad de las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, así como adoptar las enmiendas aprobadas a dicho Convenio, mediante los procedimientos establecidos por la OMI para tal fin, además de mantener e implementar actualizados los instrumentos

B



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 4

de carácter obligatorio de la Organización Marítima Internacional (OMI), de los cuales la República de Panamá es Parte.

Que se considera preciso establecer las disposiciones de la Administración, en virtud de las prescripciones del Código para la Implantación de los Instrumentos OMI (Código III), a fin de cumplir las obligaciones y responsabilidades como Estado de Abanderamiento, que contribuyan al cumplimiento de las prescripciones de los instrumentos internacionales aplicables de la OMI, incluyendo el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, con la finalidad de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación.

Que en virtud de las enmiendas 2023 al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, se hace necesaria su reglamentación en la normativa nacional, con la finalidad de asegurar el efectivo control de la Administración Marítima Panameña en la ejecución de dicho Convenio y Código, manteniendo actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, con el propósito de cumplir con los estándares internacionales, así como mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar, en atención a lo cual, se requiere modificar artículos y adicionar un Capítulo en la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y subrogar la Resolución J.D. No. 053-2022 de 22 de septiembre de 2022, respectivamente.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promueven y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** el Artículo 3 del Capítulo I del Anexo de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, **REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO**, el cual quedará así:

Artículo 3: Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

- 1. Actualización de la Competencia Profesional:** Todo programa o curso aprobado por la DGGM, con el propósito de actualizar la competencia profesional de la gente de mar, en caso de enmiendas a las normas mínimas de competencia establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación y/o la normativa nacional o internacional relacionada con la formación y normas de competencia de la gente de mar,

8



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 5

en virtud de la Regla I/11 del Convenio STCW'78, enmendado y la Sección A-I/11 del Código de Formación.

2. **Administración:** El Gobierno de la Parte cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque.
3. **Aguas polares:** Las aguas árticas y/o zona del Antártico, según se definen en las reglas XIV/1.2 a XIV/1.4 del Convenio SOLAS.
4. **Alta tensión:** tensión superior a 1000 voltios de corriente alterna (AC) o corriente continua (DC).
5. **Aprobado:** Aprobado por la DGGM de la AMP, en representación de la República de Panamá como Estado Parte, de conformidad con las Reglas del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.
6. **Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas de auditorías y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar en qué medida se cumplen los criterios de auditoría.
7. **AMP:** Autoridad Marítima de Panamá.
8. **Buque de Navegación Marítima:** Un buque distinto de los destinados a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas o en las inmediaciones de estas o de zonas en las que rijan reglamentaciones portuarias.
9. **Buque de Pasaje:** Buque definido en el Convenio SOLAS, 1974, en su forma enmendada.
10. **Buque de Pasaje de Transporte Rodado:** Buque de Pasaje con espacios de carga rodada o de categoría especial, como se define en el Convenio SOLAS, 1974, en su forma enmendada.
11. **Buque Pesquero:** Un buque utilizado para la captura de peces, ballenas, focas, morsas u otros recursos vivos del mar.
12. **Buque Petrolero:** Buque construido para el transporte a granel del petróleo y sus derivados, y que se utiliza para esa finalidad.
13. **Buque Químico:** Buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el Capítulo 17, del Código

18



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 6

Internacional de Quimiqueros, y que se utiliza para esa finalidad.

14. Buque Tanque para el Transporte de Gas Licuado:

Buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados en el Capítulo 19, del Código Internacional de Gaseros, y que se utiliza para esa finalidad.

15. Cadete: Una persona (aspirante) que esté recibiendo formación para obtener el título de oficial de puente, máquinas o electrotécnico.

16. Capitán: La persona que tiene el mando en un buque.

17. Centro de Formación Marítima (CFM): Institución dedicada a la formación marítima, que cuente con programas y cursos de formación, instructores cualificados, sistema de normas de calidad, instalaciones que abarquen salones de enseñanza, equipos y simuladores requeridos, y que ha sido autorizado por la DGMM de la AMP, cumpliendo con los requerimientos establecidos por el Convenio STCW'78, enmendado, su Código de Formación, y la legislación vigente.

18. Certificación de Trámite de Refrendo de Título (CT): Prueba documental expedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, que permite que un marino preste servicio durante un período no superior a tres (3) meses a bordo de un buque de bandera panameña, si posee un título idóneo, válido y expedido por otra Parte, y cuando exista una prueba documental fácilmente accesible que ha presentado ante la DGGM una solicitud de refrendo de dicho título.

19. Certificado de Curso o Programa de Formación: Documento emitido por un CFM autorizado por la DGGM, que constituye una prueba documental o evidencia de formación aprobada de las competencias requeridas por el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

20. Certificado de Suficiencia: Título, que no sea un título de competencia, expedido a la gente de mar en el cual se estipule que se cumplen los requisitos pertinentes del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, respecto de la formación, las competencias y el período de embarco, emitido por la DGGM o un CFM, cuando así se disponga.



B

Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 7

21. **CICA:** Certificado de Inspección de los Alojamientos de la Tripulación.
22. **Código de Implantación:** Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la OMI mediante la Resolución A. 1070(28).
23. **Código de Formación:** El Código de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, adoptado mediante la Resolución No. 2 de la Conferencia de 1995, según pueda ser enmendado por la OMI.
24. **Código IGF:** Código Internacional de Seguridad para los Buques que utilicen Gases u otros Combustibles de bajo punto de inflamación, definido en la regla II-1/2.29 del Convenio SOLAS.
25. **Código PBIP:** Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, adoptado el 12 de diciembre de 2002, mediante la Resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, según pueda ser enmendado por la OMI.
26. **Código Polar:** Código Internacional para los Buques que Operen en Aguas Polares, según se define en la regla XIV/1.1 del Convenio SOLAS.
27. **Cometidos relacionados con el Servicio Radioeléctrico:** Según proceda, los de escucha y los relativos a labores técnicas de mantenimiento y reparación que desempeñen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), en su forma enmendada, y a discreción de cada Administración y las recomendaciones pertinentes de la OMI.
28. **Compañía:** El propietario de un buque o cualquier otra organización o persona, por ejemplo, el gestor naval o fletador a casco desnudo, que recibe del propietario la responsabilidad de su explotación y al hacerlo acuerda asumir todas las obligaciones y responsabilidades de la compañía derivadas de las presentes reglas.
29. **Convenio SOLAS:** Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en su forma enmendada.
30. **Convenio STCW'78, enmendado:** Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado.



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 8

- 31. Convenio CTM, 2006, en su versión enmendada:** Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su versión enmendada.
- 32. Criterios de Evaluación:** Las entradas que figuran en la columna 4 de los cuadros titulados "Especificación de las normas mínimas de competencia" de la parte A del Código de Formación; constituyen las pautas que un evaluador sigue para juzgar si el aspirante puede o no desempeñar las tareas, cometidos y responsabilidades conexos.
- 33. Criterio o Satisfacción de la Administración:** Son aquellas interpretaciones unificadas, desarrolladas y aprobadas por la OMI y/u Organismos Internacionales especializadas reconocidas por la OMI, que a su juicio satisfacen los requerimientos que ameriten cada caso específico, reconocidas, en primera instancia, por la DGGM de la AMP.
- 34. Culpa o Negligencia:** En sentido amplio, se entiende por culpa o negligencia no desplegar en el cumplimiento de las obligaciones, las diligencias que la ley exige, especialmente cuando tal actuación produce perjuicio a terceros.
- 35. Curso de Formación:** Formación aprobada por la DGGM para que la gente de mar alcance el nivel de competencia que abarque los conocimientos, comprensión y suficiencia requeridos para desempeñarse en las tareas, cometidos y responsabilidades que sean parte de sus funciones, de conformidad al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.
- 36. DGGM:** Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.
- 37. DGMM:** Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.
- 38. Dispensa:** Documento emitido por la AMP, en virtud del cual se permite a un determinado hombre de mar, prestar servicio en un buque determinado, durante un período determinado, que no exceda de seis meses, en un cargo para el cual no tenga el título idóneo; a condición de que su competencia sea suficiente, para ocupar sin riesgos el puesto vacante, de un modo que la Administración juzgue satisfactorio, de conformidad con el Artículo VIII del Convenio STCW'78, enmendado.



B

Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 9

- 39. Dolo:** Mala fe que media en la actuación de una persona, con el propósito de obtener una finalidad ilícita.
- 40. Equivalencias:** Planes de instrucción y formación que la DGGM podrá mantener o adoptar, incluidos los que entrañan periodos de embarco y una organización abordo, especialmente adaptados a adelantos técnicos y a clases especiales de buque y de tráfico, a condición de que el período de embarco, los conocimientos y la eficiencia exigidos en cuanto al gobierno del buque y a la manipulación de la carga, tanto en el aspecto náutico como en el técnico, sean tales que, garanticen un grado de seguridad en el mar y de prevención de la contaminación, que sea cuando menos equivalente al prescrito en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.
- 41. Edicto:** Medio de notificación o citación, ordenado por la autoridad que conoce del proceso, que se fija en un lugar visible del despacho, para comunicarle a una persona una resolución o citarla (emplazarla) por ser de paradero o domicilio desconocido.
- 42. Evaluación Independiente:** La realizada por personas debidamente cualificadas, independientes o externas con respecto a la unidad o actividad objeto de la evaluación, con el fin de verificar que los procedimientos administrativos y operacionales establecidos por la DGGM a todos los niveles se gestionan, organizan, establecen y vigilan internamente, asegurando así su idoneidad y la consecución de los objetivos que se persiguen.
- 43. Evaluador de la Competencia:** Toda persona que lleva a cabo la evaluación de la competencia de la gente de mar, siguiendo las disposiciones establecidas por el Convenio STCW'78, enmendado, aprobado por la DGGM, con la finalidad de determinar si un aspirante es competente para realizar las tareas, cometidos y responsabilidades que sean parte de sus funciones, de conformidad al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, el cual tendrá un adecuado conocimiento y comprensión de la competencia que se ha de evaluar, debidamente cualificada y que haya recibido orientación necesaria en métodos y prácticas de evaluación; y en el caso de efectuar una evaluación en simuladores, habrá adquirido experiencia práctica en el tipo de simulador que se trate, bajo la supervisión de un evaluador experimentado.
- 44. Evaluación de la Competencia:** Es el método mediante el cual se mide el nivel de suficiencia, incluyendo los



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 10



niveles de conocimientos, habilidades y comprensión teórico-práctica, que debe demostrar un aspirante a un título de competencia de acuerdo a las normas de competencia establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, con el fin de determinar si el aspirante puede desempeñar las funciones, tareas, cometidos y responsabilidades a bordo de un buque y conexos al título correspondiente.

45. **Formulario original:** Formulario en papel o electrónico de todo título exigido por el Convenio STCW'78, enmendado, expedido en el formato aprobado por la AMP, siempre que la información mínima requerida en el párrafo 4 de la Sección A-I/2 del Código de Formación esté disponible.
46. **Fuerza mayor:** Circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente el cumplimiento de las funciones asociadas al cargo.
47. **Función:** Conjunto de tareas, cometidos y responsabilidades especificadas en el Código de Formación, necesarias para el funcionamiento del buque, la seguridad de la vida humana en el mar o la protección del medio marino.
48. **Infractor:** Toda persona natural o jurídica que incurra en uno o más de los siguientes preceptos:
 - a. Utilice medios fraudulentos para la obtención de un título, refrendo, libreta de embarque o prueba documental para la gente de mar, ya sea mediante la presentación de documentos no auténticos o alterados;
 - b. No pueda demostrar que cumple con la formación y competencia requeridas para desempeñar a bordo de un buque una función o cargo específico;
 - c. Porte un título, refrendo de título, libreta de embarque, prueba documental o cualquier otra documentación técnica alterada por el titular del mismo, o con su consentimiento, que afecte la capacidad, limitación o periodo de vigencia del documento;
 - d. Por comisión u omisión infrinja alguna reglamentación, resolución, procedimiento o delegación de la DGGM y/o las normativas nacionales e internacionales en materia de gente de mar;
 - e. Cualquier otro caso o circunstancia no preestablecida por la normativa vigente que, a juicio de la Administración, deba ser apreciada.
49. **Instructor:** Toda persona que esté debidamente cualificada, con experiencia profesional y en técnicas de

18



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 11

instrucción, para el tipo y nivel de formación a impartir, tanto en tierra como a bordo, y cualquier otra modalidad de enseñanza, de acuerdo a los requerimientos prescritos en la Sección A-I/6 del Código de Formación, y aprobado por la DGGM.

50. **Jefe de Máquinas:** El oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.
51. **Libreta de Embarque:** Documento de identidad emitido a la gente de mar, utilizado para anotar el periodo de embarco trabajado, mismo que deberá ser firmado y sellado por el capitán del buque. Debe contemplar adicionalmente, como mínimo la siguiente información: el nombre del buque, el número oficial del buque, potencia propulsora, arqueo bruto. Este documento debe ser renovado cada cinco (5) años.
52. **Marinero:** Todo tripulante del buque aparte del capitán y de los oficiales.
53. **Marinero de Primera de Puente:** Un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla II/5 del Convenio STCW'78, enmendado.
54. **Marinero de Primera de Máquina:** Un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla III/5 del Convenio STCW'78, enmendado.
55. **Marinero Electrotécnico:** Un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla III/7 del Convenio STCW'78, enmendado.
56. **Médico:** Profesional idóneo para practicar la medicina, reconocido por la AMP, para realizar los reconocimientos médicos de la gente de mar y expedir los certificados médicos.
57. **Mes:** Mes civil, o plazo de treinta (30) días compuesto de periodos inferiores a un mes.
58. **Nivel de Apoyo:** El nivel de responsabilidad correspondiente al desempeño de tareas, cometidos o responsabilidades asignadas a bordo de un buque de navegación marítima bajo la dirección de una persona que preste servicio a nivel operacional o de gestión.
59. **Nivel de Gestión:** El nivel de responsabilidad relacionado con lo siguiente:

B



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 12

- a. Prestar servicio como capitán, primer oficial de puente, jefe de máquinas o primer oficial de máquinas a bordo de un buque de navegación marítima; y
 - b. Garantizar el adecuado desempeño de todas las funciones dentro de la esfera de responsabilidad asignada.
- 60. Nivel Operacional:** El nivel de responsabilidad relacionado con lo siguiente:
- a. Prestar servicio como oficial de la guardia de navegación o la guardia de máquinas, oficial de servicio en espacios de máquinas sin dotación permanente, oficial electrotécnico o radioperador a bordo de un buque de navegación marítima, y
 - b. Mantener un control directo del desempeño de todas las funciones en la esfera de responsabilidad asignada, de conformidad con los procedimientos pertinentes y bajo la dirección de una persona que preste servicio a nivel de gestión en dicha esfera de responsabilidad.
- 61. Norma de Auditoría:** Código de Implantación.
- 62. Normas de Competencia:** El nivel de suficiencia que ha de alcanzarse para el adecuado desempeño de funciones a bordo del buque de conformidad con los criterios acordados a nivel internacional indicados en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, en los que se incluyen las normas prescritas o los niveles de conocimientos teóricos, comprensión y conocimientos prácticos demostrados.
- 63. Notificación:** Acción y efecto de hacer saber, a la parte interesada, cualquiera sea su índole, o a su apoderado o representante, una resolución o acto del procedimiento, que la ley manda sea de su conocimiento. Las notificaciones pueden ser presuntas o tácitas, por edicto o personales.
- 64. Oficial:** Un tripulante, que no sea el capitán, así designado por la legislación o la reglamentación del país de que se trate o, en su defecto, por acuerdo colectivo o por la costumbre.
- 65. Oficial de Máquinas:** Un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en las Reglas III/1, III/2 o III/3 del Convenio STCW'78, enmendado.
- 66. Oficial de Protección del Buque:** La persona a bordo del buque, responsable ante el Capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, lo que incluye la implantación y el mantenimiento del plan



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 13

de protección del buque y la coordinación con el oficial de la compañía para la protección marítima y los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

67. **Oficial de Puente:** Un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Convenio STCW'78, enmendado.
68. **Oficial Electrotécnico:** Un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla III/6 del Convenio STCW'78, enmendado.
69. **OMI:** Organización Marítima Internacional.
70. **OIT:** Organización Internacional del Trabajo.
71. **OR:** Organización Reconocida.
72. **Parte:** Todo Estado respecto del cual el Convenio STCW'78, enmendado, haya entrado en vigor.
73. **Pasajero:** Toda persona que no sea:
 - a. El capitán, un miembro de la tripulación u otra persona empleada u ocupada a bordo del buque en cualquier cometido relacionado con las actividades del mismo.
 - b. Un niño de menos de un (1) año.
74. **Periodo de Embarco:** Servicio prestado a bordo de un buque y que cuenta para la expedición o revalidación de un título u otra cualificación.
75. **Persona vinculada a acto terrorista:** Aquella persona que se encuentra identificada como tal, por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que será incluida en la Base de Datos de Infractores de la AMP de manera permanente o hasta que la ONU levante la medida.
76. **Plan de auditorías:** Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI establecido por ésta, tomando en consideración las directrices elaboradas por la misma, para lo cual debe verse el Marco y Procedimiento para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI (Resolución A.1067 (28)).
77. **Potencia Propulsora:** La potencia nominal continua máxima en kilovatios que en conjunto tienen todas las máquinas propulsoras principales del buque y que figura consignada en el certificado de matrícula o en otro documento oficial del buque.

B



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 14

- 78. Primer Oficial de Máquinas:** El oficial que sigue en rango al Jefe de Máquinas y que en caso de incapacidad de este asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.
- 79. Primer Oficial de Puente:** El oficial que sigue en rango al capitán y que en caso de incapacidad de éste asumirá el mando del buque.
- 80. Programa de Ascenso:** Programa aprobado por la DGGM, para oficiales de nacionalidad panameña y extranjeros que posean un título de competencia emitido por la AMP, con el propósito de obtener un título inmediatamente superior, a fin de garantizar que el participante ha adquirido los conocimientos, comprensión y suficiencia requeridos para desempeñarse a nivel de gestión, de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.
- 81. Programa de formación:** Toda aquella capacitación que esté constituida por cursos, módulos o asignaturas y que puede incluir un periodo de embarco debidamente aprobado por la DGGM, y la cual conlleve la emisión de un título de competencia o certificado de suficiencia.
- 82. Pruebas:** Experimento o serie de experimentos que se lleven a cabo durante un tiempo limitado y cuya realización puede suponer el empleo de sistemas automatizados o integrados, que tengan por objeto evaluar otros métodos para desempeñar determinados cometidos, o satisfacer ciertas disposiciones prescritas en el Convenio STCW'78, enmendado, que ofrezcan al menos el mismo grado de seguridad, de protección y de prevención de la contaminación que el contemplado en el Convenio STCW'78, enmendado.
- 83. Pruebas Documentales:** Documentación, que no sea un título de competencia ni un certificado de suficiencia, utilizada para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes del Convenio STCW'78, enmendado.
- 84. Radioperador:** La persona que posea un título idóneo, expedido o reconocido por la administración en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 85. Radioperador General o Restringido del SMSSM:** La persona cualificada conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Convenio STCW'78, enmendado.
- 86. Recurso de Apelación:** También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 15

autoridad de segunda instancia para que revoque, aclare, modifique o anule la decisión de la autoridad de primera instancia.

- 87. Recurso de Reconsideración:** Medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera o de única instancia para que éste revoque, aclare, modifique o anule su decisión.
- 88. Refrendo de Certificado de Suficiencia:** Documento que da fe del reconocimiento de un certificado de suficiencia, expedido a capitanes y oficiales en virtud de lo dispuesto en las Reglas V/1-1 y V/1-2, por un Estado Parte, de conformidad con la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, tras haberse garantizado la autenticidad y validez del título.
- 89. Refrendo de Título de Competencia:** Documento que da fe del reconocimiento de un título de competencia, expedido a un capitán, oficial o radioperador de SMSSM, por un Estado Parte, en virtud de la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, tras haberse garantizado la autenticidad y validez del título.
- 90. Reglas:** Las que figuran en el Anexo del Convenio STCW'78, enmendado.
- 91. Reglamento de Radiocomunicaciones:** Los Reglamentos de Radiocomunicaciones anexos o que se consideran como anexos del más reciente Convenio Internacional de Telecomunicaciones que se encuentre en vigor en un momento dado.
- 92. Repaso de la Competencia Profesional:** Todo programa o curso aprobado por la DGGM, con el propósito de asegurar la continuidad de la competencia profesional de la gente de mar, cuando:
- Una persona que se proponga volver a embarcarse tras un periodo de permanencia en tierra que exceda los cinco (5) años y no pueda demostrar la continuidad de la competencia profesional de acuerdo a la Regla I/11 del Convenio STCW'78, enmendado y la Sección A-I/11 del Código de Formación.
 - Una persona requiera revalidar un certificado de suficiencia o prueba documental con la DGGM, cuando aplique.
- 93. Resolución:** Acto Administrativo, debidamente motivado y fundamentado en derecho, que decide el mérito de una petición, pone término a una instancia o decide un incidente o recurso en la vía gubernativa. Toda



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 16

resolución deberá contener un número, fecha de expedición, nombre de la autoridad que la emite y un considerando en el cual se explique los criterios que la justifican. La parte resolutive contendrá la decisión, así como los recursos gubernativos que proceden en su contra, el fundamento de derecho y la firma de los funcionarios responsables.

- 94. Revalidación:** Proceso mediante el cual se valida nuevamente la competencia de una persona con respecto al título que posee, en virtud de lo dispuesto en la Regla I/11 y en la Sección A-I/11 del Código de Formación.
- 95. Secretario General:** Es la persona que ocupa la posición de Secretario General de la OMI.
- 96. Supervisor de los evaluadores de la competencia:** Persona designada por el centro de formación marítima autorizado para realizar la evaluación de la competencia, para controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los evaluadores de competencia, incluyendo la aplicación de los exámenes teóricos y prácticos de conformidad con los métodos, prácticas, normas y criterios de la evaluación de la competencia.
- 97. Supervisor de los instructores:** Persona designada por el centro de formación marítima, autorizado para realizar cursos y programas de formación, para controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los instructores, incluyendo la aplicación de los exámenes teóricos y prácticos de conformidad con los métodos, prácticas, normas y criterios de la formación.
- 98. Tareas de Protección:** Todas las tareas y cometidos de protección que se desempeñen a bordo de los buques según se definen en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, en su forma enmendada, y en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).
- 99. Título:** El documento válido, sea cual fuere el nombre con que se le conozca, expedido por la DGGM, en virtud del cual se faculta al titular de dicho documento a desempeñar el cargo allí indicado o según lo autoricen las reglamentaciones del país que se trate.
- 100. Titulado:** Debidamente provisto de un título.
- 101. Título Alternativo:** Título distinto de los que se mencionan en las reglas de los Capítulos II y III del



B

Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 17

Convenio STCW'78, enmendado y el Código de Formación, cuyos niveles de responsabilidad y las funciones correspondientes que vayan a consignarse en los mismos y en los refrendos se extraigan de las secciones A-II/1, A-II/2, A-II/3, A-II/4, A-II/5, A-III/1, A-III/2, A-III/3, A-III/4, A-III/5 y A-IV/2, y sean idénticos a los que en ellas figuran.

- 102. Título de Competencia:** Título expedido y refrendado para capitanes, oficiales y radioperadores del SMSSM, con arreglo a lo dispuesto en los Capítulos II, III, IV y VII del Anexo del Convenio STCW'78, enmendado, y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado.
- 103. Viajes próximos a la Costa:** Los viajes realizados próximos a las costas de la República de Panamá:
- Hasta una distancia de 50 millas náuticas medidas desde las líneas de base para los litorales del Mar Caribe y Océano Pacífico, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o
 - Lo que determine la AMP en el caso de suscribir un Acuerdo con otro Estado Parte, conforme a la Regla 1/3 del Convenio STCW'78, enmendado.

SEGUNDO: **MODIFICAR** el Artículo 4 del Capítulo II del Anexo de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, **REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO**, el cual queda así:

Artículo 4: Títulos para prestar servicios en los buques registrados bajo la bandera de Panamá.

Para poder laborar a bordo de buques registrados bajo la bandera de Panamá es necesario:

- Haber cumplido, por lo menos, dieciocho (18) años de edad.
- Estar en posesión de un título de competencia, certificado de suficiencia, refrendo de título de competencia, refrendo de certificado de suficiencia, libreta de embarque o prueba documental expedido por la AMP a través de la DGGM, en cumplimiento a las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, de la presente resolución, o la normativa nacional vigente.

B



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 18

Todo título de competencia, refrendo de título de competencia, certificado de suficiencia, refrendo de certificado de suficiencia, libreta de embarque, prueba documental y certificado médico, exigidos por esta resolución, conforme al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, deberán estar disponibles en formulario original, a bordo del buque en el que preste servicio el titular.

La gente de mar podrá prestar servicios a bordo de buques registrados bajo la bandera de Panamá, por un periodo no superior a tres (3) meses, teniendo en posesión el Certificado de Trámite de Refrendo de Título, expedido por la DGGM, como prueba de que han solicitado el reconocimiento del título mediante refrendo, si posee un título idóneo, válido y expedido por otra parte conforme a lo prescrito en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Los tripulantes que ocupen cargos o posiciones a bordo, para los que la presente resolución y el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, no exigen un título de competencia o certificado de suficiencia, estarán en posesión de una libreta de embarque, que en su caso se requiera por la DGGM y la misma deberá estar en formulario original a bordo del buque en que preste servicio el titular.

Cualquier documento distinto al título en formulario original, excepto los permitidos por la normativa vigente, carecen de valor legal en los buques registrados bajo bandera de Panamá, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Todo poseedor de un título o refrendo de título de competencia podrá servir en un cargo inferior al que su título o refrendo le faculta, pero siempre dentro de la misma sección o departamento del buque, sin necesidad de obtener un nuevo título o refrendo de título de competencia para este cargo inferior.

TERCERO: **MODIFICAR** el Artículo 5 del Capítulo II del Anexo de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, **REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO**, el cual queda así:

Artículo 5:Expedición y Registro de Títulos

La DGGM es la Dirección de la AMP, legalmente facultada para evaluar los documentos de soporte y expedir los títulos y refrendos de títulos de los que trata la presente resolución, de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 19

La AMP podrá autorizar a otras oficinas, mediante documento oficial donde conste la capacidad y periodo de vigencia de dicha autorización, para emitir títulos, cuando previamente se hayan evaluados y aprobados por personal técnico cualificado y autorizado por la AMP.

La DGGM solamente expedirá un título al aspirante que cumpla, tras haberse verificado la autenticidad y validez de las pruebas documentales pertinentes, y sea competente para ejercer el cargo, la función y nivel que conste en el título a que aspira, según se dispone en la presente resolución, en cumplimiento con la Regla 1/2 del Convenio STCW'78, enmendado.

Los títulos y refrendos de títulos serán redactados y expedidos en el idioma español con su respectiva traducción al idioma inglés en el mismo título o refrendo, tal como lo establece el Convenio STCW'78, enmendado.

En lo que respecta a los radioperadores del SMSSM, la DGGM y las oficinas autorizadas por la AMP expedirán un título por separado en que se indique que el titular posee las competencias que se establecen en las reglas pertinentes.

La DGGM reconocerá mediante refrendo, un título de competencia para Capitanes, Oficiales, Operadores de SMSSM, o un certificado de suficiencia para Capitanes y Oficiales, luego de haberse verificado la autenticidad y la validez del título y cuando cumpla con las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado y de la presente resolución.

La DGGM mantendrá los registros electrónicos que considere pertinente de todos los títulos y refrendos de títulos para la Sección de Puente, Sección de Máquinas, Radio operadores del SMSSM y marineros que se hayan expedido, revalidado, caducado, suspendido o anulado, cancelado, perdido o destruido, duplicado; así como de las dispensas otorgadas.

La DGGM podrá facilitar información sobre el registro al que se refiere el párrafo anterior, a otras Partes, a las compañías y a la gente de mar que soliciten verificación de la autenticidad y validez de los títulos presentados por la gente de mar.

La DGGM facilitará el acceso a los datos mínimos requeridos y determinados por la AMP, en el caso de que se utilice un formulario electrónico, de conformidad con el Código de Formación, para permitir el procedimiento de verificación de la autenticidad y validez del documento.

B



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 20

CUARTO: **MODIFICAR** el Artículo 7 del Capítulo II del Anexo de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, **REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO**, el cual queda así:

Artículo 7: Modelos de Títulos y Refrendos

Los modelos de títulos y refrendos de títulos adoptados y expedidos por la DGGM se reglamentarán, y se ajustarán a la información mínima establecida en los modelos descritos en la Regla I/2 y Sección A-I/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

La DGGM podrá expedir los títulos y refrendos de títulos de la gente de mar en formulario original, es decir en formulario en papel o electrónico, en el formato o los formatos aprobados por la AMP.

QUINTO: **ADICIONAR** el Capítulo XXIV y el artículo 67 al Anexo de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, **REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO**, así:

CAPÍTULO XXIV
CRITERIO O SATISFACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 67: Criterio o Satisfacción de la Administración

La DGGM reconocerá, en primera instancia, el término "Criterio o Satisfacción de la Administración", como aquellas interpretaciones unificadas, desarrolladas y aprobadas por la OMI y/u Organismos Internacionales especializados reconocidos por la OMI, que a su juicio satisfagan los requerimientos que ameriten cada caso específico.

La DGGM podrá establecer interpretaciones propias para cumplir con las prescripciones del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, que se dejan a criterio o satisfacción de la Administración, mediante las normativas y disposiciones de la DGGM de la AMP.

SEXTO: Los demás artículos de la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y de su correspondiente Anexo se mantienen vigentes.

SÉPTIMO: La presente resolución subroga la Resolución J.D. No. 053-2022 de 22 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 26 de enero de 1959.
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.



Resolución J.D. No.033-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 21



- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
- Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016.
- Resolución ADM No. 276-2015 de 28 de diciembre de 2015.
- Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017.
- Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones.
- Resolución ADM No. 014-2021 de 17 de febrero de 2021.
- Resolución J.D. No. 053-2021 de 2 de agosto de 2021.
- Resolución ADM No. 249-2021 de 12 de noviembre de 2021.
- Resolución ADM No. 302-2023 de 29 de diciembre de 2023.

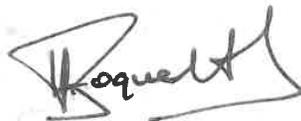
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


JUAN CARLOS ORILLAC U.
 MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


LUIS A. ROQUEBERT V.
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ

JCOU/LARV



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL.
 PANAMÁ, 18 de marzo de 2025
 Consta de veintidós (22) Fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRIPEAUT
 SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN J.D. No. 034-2024**POR LA CUAL SE APRUEBA REMITIR LA MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO No. 86 DE 22 DE FEBRERO DE 2013**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No. 007-2024, realizada el 27 de noviembre de 2024, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de Tratados y Convenios Internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006*, en su versión enmendada) de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, reglamentó el Convenio en mención, estableciendo las disposiciones para su aplicación, adoptando en este sentido normativas actualizadas contenidas en anteriores Convenios y Recomendaciones Internacionales sobre el trabajo marítimo.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021, se modificaron y adicionaron artículos al Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013.



Resolución J.D. No. 034-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 2

Que el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006, en su versión enmendada), señala que todo miembro que ratifique el Convenio se compromete a dar pleno efecto a sus disposiciones, a fin de garantizar el derecho de toda la gente de mar a un empleo digno.

Que el artículo XV del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, establece el procedimiento de enmienda simplificada a seguir para las Enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, y el párrafo 7 de dicho artículo, indica que toda enmienda aprobada por la Conferencia deberá considerarse aceptada, a menos que, al término del plazo fijado, se hayan recibido expresiones formales de desacuerdo de más del 40 por ciento de los Miembros que hayan ratificado el Convenio y que representen como mínimo el 40 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante de los Miembros que hayan ratificado el Convenio.

Que mediante la Resolución ADM No. 075-2019 de 9 de mayo de 2019 y Resolución ADM No. 095-2020 de 27 de julio de 2020, la Autoridad Marítima de Panamá adoptó las Enmiendas de 2014, 2016 y 2018 al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, respectivamente.

Que en la reunión 110, celebrada el 6 de junio de 2022, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó las Enmiendas de 2022, al Convenio sobre trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, (MLC, 2006, en su versión enmendada), que constituyen las relativas al Código respecto a las Reglas 1.4, 2.5, 3.1, 3.2, 4.1, 4.3 y 4.4, y los Anexos A2.1 y A4.1, con fecha de entrada en vigor el 23 de diciembre de 2024.

Que mediante la Resolución ADM No. 038-2023 de 27 de enero de 2023, la Autoridad Marítima de Panamá adoptó las Enmiendas de 2022 al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, aprobadas en la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 110ª reunión celebrada el 6 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV del Convenio, con fecha de entrada en vigor el 23 de diciembre de 2024.

Que en virtud de las Enmiendas de 2022 al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, (MLC, 2006, en su versión enmendada), se hace necesaria su implementación en la normativa nacional, con la finalidad de asegurar el efectivo control de la Administración Marítima Panameña en la ejecución del Convenio, manteniendo actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, con el propósito de sostener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño para garantizar el derecho de toda la gente de mar a un empleo digno, dando como resultado la modificación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecen que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad; por lo que,





Resolución J.D. No. 034-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 3

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a remitir el proyecto de Decreto Ejecutivo que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021, al Ministerio de la Presidencia de la República de Panamá, para la firma por parte del Presidente de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013.
Decreto de Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.
Resolución ADM No. 075-2019 de 9 de mayo de 2019.
Resolución ADM No. 095-2020 de 27 de julio de 2020.
Resolución ADM No. 038-2023 de 27 de enero de 2023.

• PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE


JUAN CARLOS ORILLAC U.
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

JCOU/LARV


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 18 de MARZO de 2025
Consta de tres (3) Fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRYPEAUT
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2024****POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL MAR ADENTRO Y PERSONAL INDUSTRIAL A BORDO DE UNIDADES QUE OPERAN MAR ADENTRO REGISTRADAS BAJO LA BANDERA DE PANAMÁ**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.007-2024, realizada el 27 de noviembre de 2024, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de Tratados y Convenios Internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que conforme al numeral 1 del artículo 33 de la precitada norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones; hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988, mediante Ley 31 de 11 de julio de 2007.

Que mediante la Ley 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y este Convenio y su Código de Formación han sufrido enmiendas, las cuales tienen el objetivo de actualizar las normas en materia de formación, titulación y guardia para la gente de mar, conforme a los estándares y necesidades de la industria marítima internacional,



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 2

en atención a lo cual, esta Administración Marítima ha adoptado dichas enmiendas.

Que mediante la Ley 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su versión enmendada, de la Organización Internacional del Trabajo.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013 y sus modificaciones, la República de Panamá reglamentó el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su versión enmendada, y se establecieron las disposiciones de aplicación de dicho Convenio.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, no regula en sus disposiciones lo referente a las unidades móviles de perforación mar adentro (MODU).

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada el 07 de febrero de 2006, adoptó el 23 de febrero de 2006, el Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006 e incluyó en el Título 2 "Condiciones de Empleo" / Regla 2.7 "Niveles de Dotación", cuya finalidad es asegurar que la gente de mar trabaje a bordo de buques con una dotación suficiente a fin de que las operaciones del buque se hagan en condiciones de seguridad, eficiencia y protección.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-102-DGMM de 27 de junio de 2012, la Dirección General de Marina Mercante adoptó las disposiciones contenidas en la Resolución A. 1023(26) de 2 de diciembre de 2009, en el cual se adopta el nuevo Código para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro, 2009 (CÓDIGO MODU 2009).

Que en la Sección 14.13 del capítulo 14, Operaciones del Código para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro, 2009 (Código MODU 2009), se establece que la Formación e Instrucción para el personal a bordo de unidades móviles mar adentro, debería estar en conformidad con las recomendaciones adoptadas en la Resolución A.891(21) de 25 de noviembre de 1999 de la Organización Marítima Internacional, revocada a su vez por las recomendaciones adoptadas en la Resolución A.1079(28) de 4 de diciembre de 2013 de la Organización Marítima Internacional.

Que mediante la Resolución ADM No. 276-2014 de 3 de octubre de 2014, la Autoridad Marítima de Panamá, adoptó en todas sus partes la Resolución A.1079 (28) de 4 de diciembre de 2013, por medio de la cual la Asamblea de la Organización Marítima Internacional establece las Recomendaciones para la Formación y Titulación del Personal de las Unidades Móviles que Operan Mar Adentro.

Que mediante la Resolución J.D. No. 052-2021 de 2 de agosto de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Reglamento para la

VB



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 3

Formación y Titulación del Personal Mar Adentro, a bordo de Unidades que Operan Mar adentro, registradas bajo la bandera de Panamá; el cual contiene las normas nacionales e internacionales, tanto para la formación y titulación del personal mar adentro, en cumplimiento de las recomendaciones adoptadas a través de la Resolución A.1079(28) adoptadas mediante la Resolución ADM No. 276-2014 de 03 de octubre de 2014.

Que mediante la Resolución No. 107-OMI-288-DGMM del 11 de marzo de 2024, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá adoptó las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.521(106) de 10 de noviembre de 2022, relativas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS, 1974, enmendado), respecto al nuevo Capítulo XV sobre las Medidas de Seguridad para los Buques que Transportan Personal Industrial, con la finalidad de conferir carácter obligatorio a las disposiciones de la Resolución MSC.527(106) de 10 de noviembre de 2022, que adopta el Código Internacional de Seguridad para los Buques que Transportan Personal Industrial (Código IP), los cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2024.

Que el Código IP tiene el objetivo de establecer las normas mínimas de seguridad para los buques que transportan personal industrial, así como para el propio personal, y aborda los riesgos específicos de las operaciones marítimas dentro de los sectores mar adentro, así como las operaciones de transbordo de personal.

Que el precitado Código establece que, todos los miembros del personal industrial facilitarán pruebas documentales que demuestren que son física y médicamente aptos para cumplir todas las prescripciones de sus funciones, además, los miembros del personal industrial recibirán, antes de embarcarse, formación o instrucción con respecto a la supervivencia personal, incluyendo el conocimiento de las situaciones de emergencia, utilización de los equipos de salvamento, las vías de evacuación, la supervivencia en el agua, entre otros; la seguridad contra incendios, que incluye el conocimiento de los riesgos de incendios a bordo de los buques y las medidas de precaución a fin de evitar incendios; la seguridad personal y las responsabilidades sociales, que comprende las instrucciones del personal de a bordo y la información sobre seguridad a bordo de los buques y primeros auxilios.

Que debido a la formación del personal que labora a bordo de unidades móviles mar adentro que operan en la industria del petróleo y gas mar adentro, se hace necesario por parte de esta Administración Marítima, actualizar, adecuar e implementar, la normativa jurídica nacional que rige la materia de formación y titulación, a fin de expedir los Certificados de Competencia y/o Libretas de Embarque al personal mar adentro y personal industrial que labore a bordo de este tipo de unidades, con el propósito de garantizar la seguridad operacional de la unidad mar adentro, la protección del medio ambiente y la seguridad y salud de su mano de obra o fuerza laboral, acorde a las necesidades de la industria mar adentro y a las responsabilidades del contratista o dueño de la unidad móvil mar adentro.

Que se hace necesario actualizar, adecuar e implementar, la normativa jurídica nacional, acorde con las disposiciones y las enmiendas realizadas a los Convenios Internacionales, de los cuales la República de Panamá es parte; con el fin de cumplir con los estándares internacionales, con el propósito de mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 4

Que, en virtud a lo anterior, se hace necesario la implementación de las medidas de seguridad para los buques que transportan personal industrial, con el propósito de cumplir con los estándares internacionales y mantener competitividad y eficiencia del Registro de buques panameño, en atención a lo cual, se requiere subrogar la Resolución J.D. No. 052-2021 de 2 de agosto de 2021.

Que mediante Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta Institución y que por disposición legal no este atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad.

Que el contenido del reglamento se quedará constituido así:

REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL MAR ADENTRO Y PERSONAL INDUSTRIAL A BORDO DE UNIDADES QUE OPERAN MAR ADENTRO REGISTRADAS BAJO LA BANDERA DE PANAMÁ,

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Ámbito de Aplicación

Artículo 2: Definiciones Generales

CAPÍTULO II

DEFINICIONES DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y CARGOS PARA EL PERSONAL MAR ADENTRO Y PERSONAL INDUSTRIAL A BORDO DE UNIDADES QUE OPERAN MAR ADENTRO REGISTRADAS BAJO LA BANDERA DE PANAMÁ

Artículo 3: Definiciones de Formación y Titulación

Artículo 4: Cargos Adicionales

Artículo 5: Aplicabilidad

CAPÍTULO III

CARGOS ADICIONALES DE PERSONAL MAR ADENTRO Y PERSONAL INDUSTRIAL

Artículo 6: Persona titulada MOU

Artículo 7: Radioperadores SMSSM y operadores de Radio MOU

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DE LAS COMPAÑÍAS

Artículo 8: Medidas Necesarias

CAPÍTULO V

GUARDIA Y APTITUD PARA EL SERVICIO

Artículo 9: Aptitud para el servicio

Artículo 10: Guardia

CAPÍTULO VI

NORMAS MÉDICAS

Artículo 11: Normas Médicas

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES ESPECIALES

VB



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 5

Artículo 12: Generalidades

Artículo 13: Disposiciones y Consideraciones Especiales de Formación y Titulación

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 14: Sanciones

Artículo 15: Personas sujetas a sanciones

Artículo 16: Tipos de sanciones

Artículo 17: Sanciones pecuniarias aplicables

Artículo 18: Agravantes

Artículo 19: Procedimiento para sanciones

Artículo 20: De los recursos

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21: Vigencia de Títulos de Competencia y/o Libretas de Embarque para personal mar adentro y personal industrial

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: **Ámbito de Aplicación**

El presente reglamento se aplicará al personal de mar adentro y personal industrial que preste servicio en las naves de apoyo mar adentro y a los siguientes tipos de unidades que operan mar adentro, registradas bajo la bandera de Panamá:

1. Unidad Estabilizada por Columnas (Semi-sumergible y Sumergible).
2. Unidad Autoelevadora.
3. Unidad de Superficie (Unidad de casco tipo buque o barcaza).
4. Plataforma, sea propulsada o sin propulsión.

ARTÍCULO 2: **Definiciones Generales**

Para los efectos del presente reglamento y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

1. **Administración:** El Gobierno del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar la unidad mar adentro.
2. **Administración del Estado Ribereño:** El Gobierno del Estado ribereño en el que la unidad móvil que opera mar adentro pueda estar dedicada a la exploración o la explotación de los fondos marinos o de su subsuelo, adyacente a la costa sobre la cual el Estado ribereño ejerza derechos soberanos a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales.
3. **AMP:** Autoridad Marítima de Panamá.
4. **Actividades industriales mar adentro:** Construcción, mantenimiento, retirada de servicio, operación o reparación de instalaciones mar adentro para, entre otros fines, la exploración y

13



explotación de recursos por los sectores de energía renovable o de hidrocarburos, acuicultura, minería marina o actividades similares.

5. **Certificado Médico:** Certificado firmado por un facultativo que declare que la Gente de Mar ha sido examinada de acuerdo con las normas médicas de la Administración (Estado de abanderamiento); o bien el Certificado médico firmado por un facultativo que declare que el Personal Mar Adentro o Personal Industrial ha sido examinado conforme a las normas médicas del Estado ribereño o de la industria mar adentro.
6. **Código IP:** Código internacional de Seguridad para los Buques que Transportan Personal Industrial, adoptado por el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC.527(106), según sea enmendada, a condición de que tales enmiendas se adopten, entren en vigor y se apliquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS, 1974, enmendado), respecto de los procedimientos de enmienda aplicables al anexo, con excepción del capítulo I.
7. **Código MODU:** Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro de la OMI.
8. **Código PBIP:** el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) adoptado el 12 de diciembre de 2002 mediante la resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), 1974, tal y como pueda ser enmendado por la Organización.
9. **Compañía:** el propietario de la unidad móvil que opera mar adentro o cualquier otra organización o persona, por ejemplo, el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que recibe del propietario la responsabilidad de explotar la unidad y, al hacerlo, acuerda asumir todos los cometidos y responsabilidades derivados de las presentes recomendaciones.
10. **Convenio SOLAS:** Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en su forma enmendada.
11. **Convenio STCW'78, enmendado:** Convenio Internacional sobre Normas de Formación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado.
12. **Cuadro de obligaciones:** el prescrito por un convenio internacional o recomendación que sea aplicable a la unidad; de no ser aplicable ningún convenio o recomendación, un cuadro de obligaciones análogo con información esencial sobre las medidas que se habrán de tomar en caso de emergencia y que



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 7

especialmente indique el puesto a que cada persona deberá acudir y los cometidos que deberá desempeñar, entre ellos la designación de responsabilidades concretas para la seguridad de los demás.

13. **DGGM:** Dirección General de Gente de Mar.
14. **DGMM:** Dirección General de Marina Mercante.
15. **FPSO / FSU:** Unidad que opera mar adentro flotante que típicamente consiste de un gran tanquero tipo buque o barcaza amarrado al fondo marino usualmente diseñado para el proceso de producción y/o de almacenamiento de pozos submarinos y para la descarga de hidrocarburos almacenados hacia un buque tanquero o transportado a través de una tubería.
16. **Facultativo:** Profesional idóneo de la medicina autorizado por la autoridad marítima o por el régimen médico del Estado ribereño donde se encuentre operando la unidad móvil mar adentro o autorizado conforme a lo dispuesto en las normas médicas reconocidas por la industria mar adentro para emitir Certificado Médico al personal que labora mar adentro.
17. **Formación en seguridad marítima:** toda formación relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, incluido la supervivencia individual y en grupo.
18. **OMI:** Organización Marítima Internacional.
19. **Persona a cargo:** persona en cada unidad que es responsable de todo el personal en caso de emergencia. El propietario o el explotador de la unidad deben designar a esta persona por escrito (con su cargo). La persona a cargo puede ser el capitán o el Gerente de la Instalación Mar Adentro.
20. **Personal especial:** todas las personas transportadas a bordo de una unidad móvil que opera mar adentro, en relación con la finalidad especial a que se destine la unidad o con el trabajo especial que se realice en ella, y que no sean gente de mar ni, directa o indirectamente, pasajeros sujetos a un pago.
21. **Personal industrial (IP):** toda persona transportada o alojada a bordo para los fines de actividades industriales mar adentro que se lleven a cabo a bordo de otros buques y/o instalaciones mar adentro.
22. **Personal mar adentro:** Personal a bordo de las unidades que operan mar adentro.
Las siguientes categorías del personal de las unidades que operan mar adentro, por razones prácticas, este personal se divide en cuatro categorías:



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 8

- a. **Categoría A:** Visitantes y personal especial no asignado de modo regular que permanecen a bordo durante un periodo limitado de tiempo, por lo general no superior a tres días, y que no tienen tareas relacionadas con el funcionamiento normal de la unidad.
- b. **Categoría B:** Otro personal especial, sin responsabilidad concreta en cuanto a la seguridad, la protección y la supervivencia de los demás tripulantes.
- c. **Categoría C:** Personal especial asignado de modo regular, con responsabilidad concreta en cuanto a la seguridad, la protección y la supervivencia de los demás tripulantes.
- d. **Categoría D:** Miembros de la tripulación marítima.
23. **Plataforma Fija:** Estructura de miembros tubulares de acero sostenidos por pilotes clavados en el lecho marino con una cubierta ubicada en la parte superior para alojamiento de tripulación, equipo de perforación y producción.
24. **Plataforma Flotante:** Una estructura flotante amarrada al lecho marino de manera semi permanente con el propósito primario de la producción de yacimientos perforados en el fondo marino. Ellas pueden o no incluir cuartos de control de lastre.
25. **Tareas de protección:** todas las tareas y cometidos relacionados con la protección definidos en el capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974, enmendado) y en el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP).
26. **Transbordo de personal:** secuencia completa de la operación de transferir personal y su equipo en el mar a o desde un buque al que se aplica el Código IP y desde o a otro buque o instalación mar adentro.
27. **Transporte:** traslado, alojamiento o ambos.
28. **Tripulación Marítima:** Personal Mar Adentro que comprende al Gerente de la Instalación Mar Adentro (OIM), Supervisor de Barcaza (BS), Operador de Control de Lastre (BCO) y Supervisor de Mantenimiento (MS). En el caso de unidades móviles que operan mar adentro autopropulsadas, la Tripulación Marítima incluirá a capitanes, oficiales de puente, de máquinas, radioperadores y marineros que cumplan con las provisiones del Convenio STCW'78, enmendado.
29. **Unidad móvil de alojamiento que opera mar adentro:** toda unidad cuyo fin principal es alojar al personal que trabaja mar adentro.
30. **Unidad móvil de perforación mar adentro:** toda unidad apta para realizar operaciones de perforación destinadas a la

18



exploración, o explotación, de los recursos naturales del subsuelo marino, tales como hidrocarburos líquidos o gaseosos, azufre o sal.

- 31. Unidades móviles que operan mar adentro:** naves cuyo emplazamiento se puede cambiar fácilmente y que pueden ejercer una función industrial que entrañe operaciones mar adentro distintas de las desempeñadas tradicionalmente por los buques, sujetos a lo dispuesto en el capítulo I del Convenio SOLAS 1974. Entre dichas unidades figuran, como mínimo, las siguientes:
- a. **Unidad estabilizada por columnas:** toda unidad cuya cubierta principal está conectada a la obra viva o a los pies de soporte por medio de columnas o cajones;
 - b. **Unidad sin propulsión propia:** toda unidad que carece de medios mecánicos de propulsión para navegar independientemente;
 - c. **Unidad autoelevadora:** toda unidad dotada de patas móviles, con capacidad para elevar la plataforma por encima de la superficie del mar;
 - d. **Unidad autopropulsada:** toda unidad que dispone de medios mecánicos de propulsión para navegar independientemente;
 - e. **Unidad sumergible:** toda unidad con formas de buque o de barcaza, o con casco de diseño innovador (que no sea autoelevadora), destinada a operar mientras descansa sobre el fondo; y
 - f. **Unidad de superficie:** toda unidad con formas de buque o de barcaza y casco de desplazamiento, ya sea el casco único o múltiple, destinada a operar a flote.
- 32. Viaje Internacional:** un viaje o emplazamiento (a flote o apoyada sobre el fondo marino) de una unidad mar adentro fuera de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
- 33. Visitante:** Personal no asignado regularmente a la operación de la unidad o de la nave que opera mar adentro.
- 34. Zona IP:** toda zona o espacio que el personal industrial tenga previsto ocupar durante el viaje o a los que esté autorizado a acceder.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y CARGOS PARA EL PERSONAL MAR ADENTRO Y PERSONAL INDUSTRIAL A BORDO DE UNIDADES QUE OPERAN MAR ADENTRO REGISTRADAS BAJO LA BANDERA DE PANAMÁ

ARTÍCULO 3: Definiciones de Formación y Titulación

Para los efectos del presente reglamento, las siguientes definiciones de formación y titulación regirán para el personal mar adentro y personal industrial que aspiran a una libreta de embarque para laborar a bordo

B



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 10

de una nave de apoyo mar adentro o de una unidad que opera mar adentro registrada bajo la bandera de Panamá:

1. **Certificado de Suficiencia MOU:** Título, distinto del título de competencia, que se expide a miembros del personal mar adentro y personal industrial, en el que se da fe de que se cumplen los requisitos pertinentes de formación, competencia o servicio marítimo.
2. **Certificación de Trámite de Título:** Prueba documental expedida por la Dirección General de la Gente de Mar, la cual certifica que la solicitud de una libreta de embarque, se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá y permitirá al personal que la porte, trabajar por un periodo máximo de tres (3) meses no prorrogables.
3. **Libreta de Embarque:** Documento de identidad emitido al personal de mar adentro y personal industrial, en virtud del Artículo 1 del Convenio de Documentos de Identidad, 1958 (No. 108) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el presente reglamento, utilizado para anotar el periodo de embarque trabajado, mismo que deberá ser firmado y sellado por el Capitán o Gerente de la instalación mar adentro. Este documento deberá ser renovado cada cinco (5) años.
4. **Pruebas Documentales:** Documentación, distinta del título de competencia y del certificado de suficiencia, utilizada para determinar que se han cumplido los requisitos relativos a las recomendaciones establecidas en la Resolución A.1079(28) de 4 de diciembre de 2013 y las disposiciones de la Resolución MSC.527(106) de 10 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 4: Cargos Adicionales

Adicional a los cargos establecidos en el Convenio STCW'78, enmendado y requeridos por la industria mar adentro, los siguientes cargos serán aplicables para el personal que labora a bordo de unidades que operan mar adentro bajo bandera de Panamá:

1. **Marinero que forma parte de la Guardia de Máquinas MOU:** Personal mar adentro, con funciones a bordo de una unidad móvil, que opera mar adentro sin propulsión propia; asignado de modo regular, con o sin responsabilidad concreta, en cuanto a la seguridad, la protección y la supervivencia de los demás tripulantes.
2. **Marinero que forma parte de la Guardia de Navegación MOU:** Personal mar adentro, a bordo de una unidad mar adentro, sin propulsión propia; asignado de modo regular, con o sin responsabilidad concreta, en cuanto a la seguridad, la protección y la supervivencia de los demás tripulantes.
3. **Marino Ordinario MOU:** Personal mar adentro, a bordo de una unidad móvil, que opera mar adentro, sin propulsión propia;



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 11

asignado de modo regular, con o sin responsabilidad concreta, en cuanto a la seguridad, la protección y la supervivencia de los demás tripulantes.

4. **Gerente de Instalación Mar Adentro:** La persona competente, titulada de conformidad con lo dispuesto en recomendaciones establecidas en la Resolución A. 1079(28), al que la compañía ha designado por escrito; para gestionar las actividades mar adentro, de la unidad móvil que opera mar adentro.
5. **Oficial de Protección del Buque:** La persona a bordo del buque, responsable ante la persona a cargo, designada por la compañía; para responder de la protección de la unidad que opera mar adentro, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque y para la coordinación con el oficial de la compañía, para la protección marítima y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.
6. **Operador de Control de Lastre:** la persona responsable del control diario del asiento, el calado y la estabilidad.
7. **Operador de Radio MOU:** Personal mar adentro responsable de mantener una escucha radioeléctrica de comunicación, siempre y cuando la nave o unidad no esté equipada con una instalación SMSSM, a menos que sea requerido por el Estado Ribereño.
8. **Persona Titulada MOU:** Persona que posee un certificado de suficiencia, para el manejo de embarcaciones de supervivencia a bordo de una unidad móvil mar adentro, expedido en virtud de la autoridad conferida por la Administración; de conformidad con lo prescrito en el Convenio STCW'78, enmendado o de conformidad con la industria que opera mar adentro, o reconocido como válido por la Administración; o bien la persona que posee un título expedido o reconocido por la Administración de un Estado que no sea parte en el citado Convenio para los mismos fines que el título regido por el Convenio.
9. **Personal Industrial:** toda persona transportada o alojada a bordo para los fines de actividades industriales mar adentro que se lleven a cabo a bordo de otros buques y/o instalaciones mar adentro.
10. **Supervisor de Barcaza:** La persona que puede proporcionar apoyo al Gerente de la instalación mar adentro (El Director) en ciertas materias náuticas esenciales.
11. **Supervisor de Mantenimiento:** Persona responsable de la inspección, funcionamiento y comprobación, según proceda, de todas las máquinas y equipos especificados por el propietario de la unidad que opera mar adentro.

B



- **12. Técnico Marino MOU:** Personal especial mar adentro cuyas funciones abordo guarden relación con la finalidad de la unidad que opera mar adentro.

Los requisitos administrativos y técnicos para la titulación a los cargos indicados en el presente artículo serán establecidos por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, a través del Departamento de Titulación, y comunicados mediante los mecanismos establecidos por esta Administración Marítima, para tal fin.

ARTÍCULO 5: Aplicabilidad. Todo Capitán, oficial y radioperador, tal como se definen en la Regla I/1 del Convenio STCW'78, enmendado; que trabaje a bordo de cualquier nave registrada bajo la bandera de Panamá, que opera mar adentro, deberá poseer una Título de Competencia, Libreta de Embarque, Refrendo de Título de Competencia, Dispensa o Autorización de Dispensa, expedido por la Autoridad Marítima de Panamá, en conformidad con los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá y la legislación nacional vigente, que autorice al titular del mismo a ejecutar las funciones del cargo.

Serán emitidos a través de una Libreta de Embarque, los cargos de Gerente de Instalación Mar Adentro, Supervisor de Barcaza, Operador de Control de lastre y Supervisor de Mantenimiento que trabaje a bordo de cualquier unidad móvil que opera mar adentro registrada bajo la bandera de Panamá.

Todo personal mar adentro que tenga cometidos de seguridad, protección o responsabilidades dentro del cuadro de obligaciones y que trabaje a bordo de cualquier unidad móvil que opera mar adentro registrada bajo la bandera de Panamá, deberá poseer una Documentación Técnica aplicable expedida por la Autoridad Marítima de Panamá, en conformidad con los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá y la legislación nacional vigente, que autorice al titular del mismo a ejecutar las funciones del cargo.

Todo Visitante, Personal Industrial y Personal Especial Mar Adentro asignado o no de modo regular a bordo de cualquier unidad móvil que opera mar adentro registrada bajo la bandera de Panamá, deberá poseer una Libreta de Embarque expedido por la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo a la legislación nacional vigente, que autorice al titular del mismo a ejecutar las funciones del cargo.

CAPÍTULO III

CARGOS ADICIONALES DE PERSONAL MAR ADENTRO

ARTICULO 6: Persona Titulada MOU

Deberá haber a bordo un número suficiente de personas tituladas para poner a flote y manejar las embarcaciones de supervivencia que tengan personal asignado.



ARTICULO 7: Radioperadores del SMSSM y Operadores de Radio MOU

Toda unidad en tránsito, con una instalación del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), deberá estar provista de radioperadores del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) General o Restringida, dependiendo del o las áreas de navegación, conforme a las provisiones del Capítulo IV del Convenio STCW'78, enmendado.

Toda unidad en tránsito, con una instalación del SMSSM, en lugar de los radioperadores de Generales del SMSSM, podrá estar provista de Radio Electrónicos de Primera Clase o Radio Electrónicos de Segunda Clase conforme a lo establecido en la Sección B-IV/2 del Capítulo IV del Convenio STCW'78, enmendado, referente a las Orientaciones sobre el Personal de Radiocomunicaciones y los Radioperadores, los cuales aparte de contar con el conocimiento práctico para el manejo correcto y eficaz de todos los subsistemas y el equipo del SMSSM, y la utilización segura del equipo de comunicaciones del SMSSM, también cuentan con los conocimientos prácticos relacionados al montaje, reparación y mantenimiento del equipo electrónico en el mar.

El capitán y todos los oficiales de puente o cualquier otra persona que tenga a su cargo cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico a bordo de una unidad móvil que opera mar adentro, que deba participar en el SMSSM, deberá estar en posesión de un título de competencia de radioperador de SMSSM, General o Restringido dependiendo del o las áreas de navegación en que opera la unidad mar adentro, conforme a las provisiones del Capítulo IV del Convenio STCW'78, enmendado, y debidamente refrendado ante la Dirección General de la Gente de Mar.

Los radioperadores abordo de unidades que no están obligados a cumplir con las disposiciones que figuran en el Capítulo IV del Convenio SOLAS, enmendado, podrán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Radio Comunicaciones y/o con los requisitos de radiocomunicaciones establecidos por el Estado Ribereño.

En el caso de las unidades que operan exclusivamente en áreas donde el SMSSM no es requerido, y que no estén equipadas con una instalación SMSSM, por no ser requerida por el Estado Ribereño, se podrá emitir una Libreta de Embarque como Operador de Radio MOU.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LAS COMPAÑÍAS

ARTICULO 8: Medidas Necesarias

Las compañías que emplean personal mar adentro y personal industrial asignado a unidades que operan mar adentro, son responsables de asegurar que se cumplan plena y cabalmente las normas establecidas en el presente reglamento. Asimismo, deberá tomarse las medidas necesarias para que se garantice lo siguiente:



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 14

1. Que el personal mar adentro y personal industrial posea su formación e instrucciones conforme a las recomendaciones OMI para la formación y titulación del personal de las unidades que operan mar adentro y su correspondiente Título de Competencia y/o Libreta de Embarque conforme a este reglamento.
2. Que los acuerdos de mutua colaboración aceptados entre Asociaciones de la Industria Mar Adentro de dos o más países, referente a los entrenamientos para respuesta de emergencia, seguridad y protección, se mantengan en vigencia.
3. Que la unidad que opera mar adentro cumpla con las regulaciones de los Códigos y Convenios de la OMI aplicables, así como también con las regulaciones del Estado ribereño.
4. Que el personal mar adentro y personal industrial hagan aportes fundados que contribuyan a la seguridad operacional de la unidad.

Las compañías darán instrucciones por escrito a la persona a cargo de la unidad que opera mar adentro para que especifique los procedimientos que se han de seguir para:

1. Facilitar la documentación apropiada de formación y aptitud física de todo el personal empleado en las unidades que operan mar adentro, en la que se indique que, se ha recibido la debida formación con arreglo al presente reglamento y de igual manera, si procede, de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado y las prescripciones aplicables y vigentes de la Autoridad Marítima de Panamá.
2. Llevar en la unidad registros de formación.
3. Disponer de todos los títulos de competencia y/o libretas de embarque originales pertenecientes a la cuadrilla que se encuentra de turno a bordo de la unidad mar adentro.
4. Que, en cada cambio de cuadrilla, el personal que labora mar adentro ingresando a la unidad que opera mar adentro informe al personal médico a bordo de su actual estado de salud o condición médica.
5. La persona a cargo, designe a un empleado con experiencia, para que se encargue de asegurar que, a toda persona recién asignada; se le dé la oportunidad de recibir información esencial en un idioma que entienda.

La compañía se asegurará que todo el personal mar adentro y personal industrial están debidamente calificados para el tipo, el nivel de formación y evaluación requerida, manteniendo el reconocimiento otorgado y certificado por los proveedores de capacitación responsables de la formación y la evaluación de la competencia.

La compañía deberá establecer medidas adecuadas para evitar el consumo indebido de alcohol y drogas.

La compañía deberá establecer y cumplir los periodos de descanso para todo el personal, en particular para el personal encargado de la guardia y aquellos que tengan tareas relacionadas con la seguridad, la protección o la prevención de la contaminación.





CAPÍTULO V GUARDIA Y APTITUD PARA EL SERVICIO

ARTICULO 9: Aptitud para el Servicio

El personal de las unidades que operan mar adentro deberá:

1. Asignar al personal adecuado para que haya una guardia y un programa de trabajo seguros, adecuados a las circunstancias y condiciones reinantes a bordo de la unidad;
2. Tener en cuenta las limitaciones en las cualificaciones o en cualquier otra aptitud de cada miembro del personal de guardia o que esté trabajando con ellos antes de asignarles o permitirles que realicen la guardia o la tarea;
3. Entender sus papeles y responsabilidades personales y los del personal de guardia o de las personas que estén de servicio con ellos;
4. Aprovechar de manera eficaz todos los recursos disponibles (por ejemplo, información, equipo y otro personal) y entender las funciones y el funcionamiento del equipo con el que están trabajando;
5. Entender las funciones y el funcionamiento del equipo con el que están trabajando;
6. Entender la información que les presenta su equipo (es decir, lecturas) y otro personal de guardia o que esté trabajando con ellos antes de adoptar medidas de respuesta;
7. Mantener un intercambio de comunicación apropiado en todas las situaciones; y
8. Notificar a su supervisor inmediato y/o al Gerente de la instalación mar adentro sin vacilar cuando tenga dudas respecto de las medidas que debe adoptar en el interés de la seguridad o la protección.

ARTICULO 10: Guardia

Las compañías deberán establecer y hacer cumplir periodos de descanso, para todo el personal que labora mar adentro, en particular para el personal encargado de la guardia y aquellos que tengan tareas relacionadas con la seguridad, la protección o la prevención de la contaminación.

Para los arreglos relacionados con el descanso y la fatiga, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los riesgos que entraña la fatiga del personal que labora mar adentro, en particular de aquellos cuyas tareas están relacionadas con la seguridad y la protección de la unidad;
2. Todo el personal que labora mar adentro que tenga tareas asignadas de seguridad, protección o prevención de la contaminación tendrá a menos un periodo de descanso mínimo de:
 - a. Un mínimo de diez (10) horas de descanso en todo periodo de veinticuatro (24) horas; y
 - b. Setenta y siete (77) horas en todo periodo de siete (7) días.

B



Se podrá exceptuar de lo anterior, en los casos de situaciones de emergencia y según lo determina la Autoridad Marítima de Panamá.

3. Los ejercicios de reunión, lucha contra incendios, botes salvavidas y otros ejercicios prescritos por reglas y legislaciones nacionales o por instrumentos internacionales deberán llevarse a cabo de una manera que reduzca al mínimo la perturbación de los periodos de descanso y que no genere fatiga; y
4. Nada de lo estipulado en las recomendaciones de la OMI para la formación y titulación del personal de las unidades móviles que operan mar adentro, contenidas en la Resolución A. 1079(28), se deberá considerar que limita el derecho del Capitán, el Gerente de la instalación mar adentro o de la Persona a Cargo de la unidad a que solicite a cualquier miembro del personal que trabaje las horas que sean necesarias para la seguridad y protección inmediata de la unidad, del personal a bordo, para llevar a cabo cambios de tripulación, o para ayudar a cualquier otra nave o unidad que esté en peligro. En consecuencia, el Capitán, el Gerente de la instalación mar adentro o la Persona a Cargo, pueden modificar el horario de descanso para llevar a cabo las labores que sean necesarias hasta que se haya vuelto a la situación normal de la unidad móvil que opera mar adentro.

CAPITULO VI NORMAS MÉDICAS

ARTÍCULO 11: Normas Médicas

El personal mar adentro considerado como Tripulación Marítima que se encuentra dentro de los preceptos del Convenio STCW'78, enmendado, deberán cumplir con las disposiciones relativas al certificado médico establecidas en la Sección A-I/9 del Código de Formación, el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006, en su versión enmendada) y las disposiciones de las normativas nacionales de la DGGM.

La DGGM admitirá los certificados médicos emitidos en el extranjero, por facultativos no reconocidos por la AMP, cuando estos cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que contengan la información mínima requerida por la Sección A-I/9 del Código de Formación, el MLC, 2006, en su versión enmendada o por la Industria Mar Adentro,
- b. Que el facultativo que emita el certificado cuente con el reconocimiento de su respectiva Administración Marítima o la Autoridad Competente de Salud, y el mismo sea expedido en conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el MLC, 2006, en su versión enmendada o por la Industria Mar Adentro, sin perjuicio de las restricciones establecidas por la AMP.

Todo el personal que labore a bordo de una unidad que opera mar adentro deberá demostrar, a intervalos no superiores a dos (2) años, un historial médico completo y poseer un certificado médico válido. Estos

B



certificados médicos tendrán un periodo máximo de validez de dos (2) años.

La evaluación médica y certificado médico emitido que indique "apto para laborar mar adentro", significará en términos de seguridad, que el personal que labore mar adentro podrá trabajar correctamente, pudiendo estar en áreas donde se estará haciendo un trabajo que es crítico (sala de control, piso de perforación, trabajo con grúas, etc.), sin presentar un riesgo para sí mismo o para los demás.

En casos de urgencia, la AMP podrá emitir una Autorización de Dispensa, para que un personal que labore mar adentro, trabaje sin un certificado médico válido hasta la nueva posición estacionaria de la unidad que opera mar adentro; en el cual, pueda obtener un certificado de un facultativo reconocido, a condición de que:

- a. El permiso no exceda de tres (3) meses.
- b. El personal que labore mar adentro interesado tenga un certificado médico vencido en fecha reciente.

Cuando el periodo de validez de un certificado médico expire durante la travesía, seguirá siendo válido hasta la nueva posición estacionaria, en que el personal que labore mar adentro interesado pueda obtener un certificado médico de un facultativo reconocido; a condición de que esta extensión no exceda de tres (3) meses.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTICULO 12: Generalidades

La Dirección General de Gente de Mar, tomando en consideración los nuevos servicios a los cuales pueden estar dedicadas las unidades que operan mar adentro, podrá determinar nuevos cargos y requisitos para satisfacer las necesidades del personal que labora mar adentro.

Ninguna persona podrá servir en ninguna capacidad superior a la que está debidamente certificada, excepto por casos de fuerza mayor o caso fortuito con previa autorización de la Dirección General de Gente de Mar.

En los casos en que por circunstancias de necesidad excepcional o de fuerza mayor, se requiera desembarcar a una persona de la unidad que opera mar adentro, esta Administración, podrá emitir una Autorización de Dispensa, siempre y cuando, no se estime cualquier peligro para las personas, la propiedad o el medio ambiente.

Al término o expiración de la Documentación Técnica aplicable expedida por la Autoridad Marítima de Panamá, la misma no podrá ser prorrogada, salvo en aquellos casos excepcionales cuando la administración marítima, así lo considere conveniente.



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 18

Cualquiera persona con un Título de Competencia y/o Libreta de Embarque también estará autorizada a ejecutar cualquier cargo de menor capacidad, siempre y cuando el mismo sea de la misma naturaleza para el cual ha sido originalmente emitido, sin necesidad de obtener un nuevo Título de Competencia y/o Libreta de Embarque para ese cargo inferior.

ARTICULO 13: Disposiciones y Consideraciones Especiales de Formación y Titulación

Tomando en consideración que las recomendaciones de la OMI para la formación y titulación del personal de las unidades que operan mar adentro, no va en detrimento de los derechos que tienen los Estados Ribereños, en virtud del derecho internacional, de imponer sus propias prescripciones en materia de formación, competencia y titulación del personal a bordo de las unidades que operan mar adentro, la DGGM, dependiendo del tipo de nave o configuración de la unidad que opera mar adentro en que se labore, requerirá Títulos en virtud del Convenio STCW'78, enmendado y Libretas de Embarque para las categorías de personal mar adentro de la siguiente manera:

1. Para todo personal de gente de mar y personal mar adentro que forme parte de la tripulación marítima y labore a bordo de una unidad que opera mar adentro autopropulsada.
2. Para todo personal mar adentro que forme parte de la tripulación marítima y labore a bordo de una unidad que opera mar adentro sin propulsión propia.
3. Para todo personal mar adentro, personal industrial y personal especial empleado por el contratista y que labore a bordo de cualquier unidad que opera mar adentro.
4. Para todo personal mar adentro, personal industrial y personal especial tanto del subcontratista como de la empresa operadora y que labore a bordo de cualquier unidad que opera mar adentro.
5. Para todas las personas, incluyendo personal subcontratado y personal de la empresa operadora, que laboren a bordo de cualquier nave o buque de apoyo que opera mar adentro.
6. Para todo personal mar adentro especial que proveen servicios y certificación de inspección a equipos a bordo y para todo el personal mar adentro visitante del contratista que labora en tierra y que vayan a estar a bordo por un periodo superior a tres (3) días.

El personal que labora mar adentro, estará sujeto a las inspecciones por parte de funcionarios debidamente autorizados por un Gobierno, en virtud de la presente Resolución y la normativa internacional y nacional adoptada, vigente y aplicable.

El personal a bordo de una unidad que opera mar adentro, cuya nacionalidad sea la misma del gobierno del Estado Ribereño en cuyas aguas jurisdiccionales se ejerza derechos soberanos, podrá presentar un carnet de identificación o pasaporte, para sus trámites de titulación, luego de aprobación previa, ante la DGGM.



CAPITULO VIII SANCIONES

Artículo 14: Sanciones

La DGGM aplicará las sanciones administrativas y/o pecuniarias para los casos de infracción contra las normas contenidas en la presente resolución, así como cualquier incumplimiento de las normativas nacionales e internacionales adoptadas por la República de Panamá, en temas relacionados con el personal que labore mar adentro a bordo de unidades que operan mar adentro registradas bajo la bandera de la República de Panamá.

Los siguientes casos serán considerados como causales para la aplicación de las sanciones administrativas y/o pecuniarias:

1. Contratar a una persona que no posea el título requerido por la Administración conforme a la normativa vigente;
2. Permitir que una persona que no posea el debido título, libreta de embarque, dispensa o autorización de dispensa válida o la prueba documental de que está tramitando el refrendo de título, realice una determinada función o desempeñe un cargo a bordo, que requiera que posea un título idóneo, de conformidad con la normativa vigente;
3. Permitir que el personal que labora mar adentro, que presta servicios a bordo, porte un título, libreta de embarque, dispensa, autorización de dispensa o prueba documental de la tramitación de un refrendo de título o su documentación técnica y desempeñe un cargo y rango superior al descrito en el título o libreta de embarque;
4. Obtener un contrato para desempeñar una función o cargo para el cual se requiere la debida titulación o dispensa correspondiente, bajo los preceptos contenidos en la definición de Infractor, contemplada en la resolución que regula la materia;
5. Realizar una solicitud de título, refrendo, libreta de embarque o prueba documental ante la DGGM, y se determine que hace bajo los preceptos contenidos en la definición de Infractor, contemplada en la resolución que regula la materia;
6. Portar un título, refrendo, libreta de embarque o prueba documental de la DGGM, y se determine que hace bajo los preceptos contenidos en la definición de Infractor, contemplada en la resolución que regula la materia;
7. Incumplir con la normativa vigente y aplicable;
8. Infringir en modo grave las normas nacionales e internacionales de seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como la protección del medio ambiente marino, previstas y adoptadas por la República de Panamá;
9. Cuando se compruebe fehacientemente que el personal que labora mar adentro, está involucrado en tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, trata de personas, terrorismo o contrabando de bienes;
10. Cuando se compruebe que el personal que labora mar adentro, presenta alteración de las facultades debido al uso de drogas o alcohol durante su servicio a bordo;
11. Cuando se compruebe que el personal que labora mar adentro, presenta deficiencia física o mental que impida el desempeño de



las tareas y funciones correspondientes al cargo que ejerce a bordo;

12. Se compruebe que el personal que labora mar adentro, ha cometido culpa o negligencia en el ejercicio de sus labores;

13. Cualquier otra situación o caso de acción u omisión, que la DGGM estime que contravenga la presente resolución, así como las normativas nacionales e internacionales adoptadas por la República de Panamá, en temas relacionados al personal que labora mar adentro, y/o que representa un riesgo para la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente marino.

14. Cualquier otra circunstancia no preestablecida por la normativa vigente que, a juicio de la Administración, deba ser apreciada.

Artículo 15: Personas sujetas a sanciones

La DGGM podrá sancionar a:

1. Un Capitán o Gerente de Instalación de Mar Adentro.
2. Personal Mar Adentro, según se detalla en las categorías A, B, C y D, del numeral 22 del artículo 2 del presente Anexo.
3. Personal Industrial, según se detalla en el numeral 21 del artículo 2 del presente Anexo.

En el caso de que el incumplimiento de esta resolución provenga de una unidad registrada bajo la bandera de Panamá, la DGGM solicitará a la DGMM la imposición de la sanción correspondiente conforme al resultado de la investigación y el procedimiento establecido.

Artículo 16. Tipos de sanciones

La DGGM podrá aplicar las siguientes sanciones mediante resolución motivada:

1. La suspensión, cancelación, anulación, revocatoria o retiro del título de competencia, refrendo de título de competencia, certificado de suficiencia, refrendo de certificado de suficiencia, certificado de endoso de curso, libreta de embarque, evidencia documental o cualquiera otra documentación técnica expedida por la DGGM, y/o sanción pecuniaria al personal que labora mar adentro cuando contravenga los requerimientos establecidos en la presente resolución, así como las normativas nacionales e internacionales adoptadas por la República de Panamá.
2. Sanción pecuniaria a una unidad, armador, operador, compañía, entidad auxiliar (OR) de buques registrados bajo la bandera de Panamá, a un Capitán o Gerente de Unidad de Mar Adentro, para lo cual, la DGGM solicitará a la DGMM la imposición de la sanción correspondiente conforme al resultado de la investigación y el procedimiento establecido.

Además de las sanciones previstas, la DGGM podrá solicitar a la DGMM la cancelación del registro de la unidad registrada en la Marina Mercante de la República de Panamá, cuando estos incurran en cualquiera de las causales de cancelación establecidas en la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.

B



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 21

Cuando la sanción aplicada haya sido la suspensión, la sanción no será levantada a menos que se demuestre que ha cesado la causa por la cuál se le suspendió, al incumplir con las condiciones para la autorización delegada, toda vez que podría repercutir en daños y perjuicios a terceros y representar un riesgo para la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como la protección del medio ambiente marino, y se seguirá el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 17: Sanciones pecuniarias aplicables

Toda persona natural o jurídica que infrinja los requerimientos establecidos en la presente resolución, así como las normativas nacionales e internacionales adoptadas por la República de Panamá, se les aplicará una sanción pecuniaria que oscile entre un mínimo de MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.1,000.00) y un máximo de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.100,000.00), en atención a las circunstancias del caso, la gravedad de la falta y según los parámetros establecidos en la presente resolución.

Artículo 18: Agravantes

Las sanciones detalladas en la presente resolución podrán verse afectadas por circunstancias agravantes que darán lugar al aumento de la sanción administrativa y/o pecuniaria, tomando en cuenta la reincidencia o no de la misma, los daños causados a terceros, el peligro a la seguridad de la navegación y la contaminación del medio marino, así como como el impacto negativo que se le cause a la propia Administración.

Artículo 19: Procedimiento para sanciones

La DGGM impondrá las sanciones correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

1. El procedimiento administrativo de sanción se iniciará a través de reporte de auditorías, informe de inspecciones, informe de monitoreo y control, informe de hallazgos en trámites de documentación de gente de mar, informe técnico, evaluaciones de desempeño, denuncia, queja o de oficio;
2. Se elaborará el expediente administrativo correspondiente, con el conjunto de documentos y actuaciones que sirvan de antecedente y fundamento de la infracción cometida;
3. Se remitirá el expediente administrativo correspondiente al Comité Evaluador de la DGGM, quien recomendará las sanciones administrativas y/o pecuniarias, a razón de las infracciones que se cometan en contra de la normativa vigente y aplicable, y los procedimientos establecidos;
4. La DGGM impondrá las sanciones administrativas y/o pecuniarias correspondientes, mediante resolución motivada.

Artículo 20: De los Recursos

Contra las resoluciones que emita la Dirección General de la Gente de Mar, podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración ante el Director General de la DGGM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador de la



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 22

Autoridad Marítima de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Ambos recursos se concederán en efecto devolutivos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 21: VIGENCIA DE LAS LIBRETAS DE EMBARQUE PARA PERSONAL MAR ADENTRO Y PERSONAL INDUSTRIAL

Las Libretas de Embarque emitidas anteriormente, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, seguirán siendo válidas solamente hasta su fecha de expiración.

Que los numerales 3, 7 y 9 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promueven y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el **REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL MAR ADENTRO Y PERSONAL INDUSTRIAL A BORDO DE UNIDADES QUE OPERAN MAR ADENTRO REGISTRADAS BAJO LA BANDERA DE PANAMÁ**, el cual contiene las normas para la formación y titulación del personal mar adentro y personal industrial, en cumplimiento de:

1. La Resolución ADM No. 276-2014 de 03 de octubre de 2014, por la cual se adopta la Resolución A.1079(28) de 4 de diciembre de 2023, que adopta las Recomendaciones para la formación y titulación del personal de las unidades móviles que operan mar adentro, y
2. La Resolución No. 107-OMI-288-DGMM del 11 de marzo de 2024, por la cual se adopta la Resolución MSC.521(106) de 10 de noviembre de 2022, que adopta el Capítulo XV del Convenio SOLAS, 1974, enmendado, sobre las Medidas de Seguridad para los Buques que Transportan Personal Industrial, y que confiere carácter obligatorio a la Resolución MSC.527(106) de 10 de noviembre de 2022, que adopta el Código Internacional de Seguridad para los Buques que Transportan Personal Industrial (Código IP).

SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar las disposiciones establecidas en la presente resolución.



Resolución J.D. No.035-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Página No. 23

TERCERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para que, de manera excepcional, pueda dispensar de los requisitos para la titulación del personal mar adentro y personal industrial a bordo de unidades que operan mar adentro registradas bajo la bandera de Panamá establecidos en la presente resolución, a aquellos grupos, empresas navieras o compañías que sean propietarios u operadores de unidades que pertenezcan al Registro de Buques de Panamá.

La solicitud de dispensa será a petición de parte y deberá estar sustentada y acompañada con documentos que acrediten al grupo, empresa naviera o compañía como propietaria u operadora de unidades que pertenezcan al Registro de Buques de Panamá. Esta solicitud será evaluada por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, y resuelta mediante resolución motivada.

CUARTO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes para que lo dispuesto en la presente resolución, se cumpla.

QUINTO: La presente resolución subroga la Resolución J.D. No. 052-2021 de 2 de agosto de 2021, y demás disposiciones que le sean contrarias.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley 4 de 15 de mayo de 1992.
Ley 2 de 6 de enero de 2009.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Resolución ADM. No. 276-2014 de 3 de octubre de 2014.
Resolución No. 106-OMI-102-DGMM, de 27 de junio de 2012.
Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.
Resolución No. 107-OMI-288-DGMM del 11 de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE

JUAN CARLOS ORILLAC U.
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

JCOU/LARV

EL SECRETARIO

LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 18 de marzo de 2025
Consta de 23 Fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRIBEAUT
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN ADM No. 215-2024

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, establece que es objetivo de la Autoridad Marítima de Panamá, administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que el artículo 37 de la Ley 33 del 30 de junio de 2010, dispuso que toda inscripción de título de propiedad de naves, de hipoteca naval o cancelación de esta e inscripción de cualquier otro gravamen se realizará ante la Autoridad Marítima de Panamá, a la que le corresponde llevar el registro de todas y cada una de las actuaciones que exija la formalidad registral, de archivo o de divulgación que recaiga sobre las naves de la marina mercante panameña.

Que por lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, con fundamento en el numeral 7 del artículo 18 del Decreto No. 7 de 10 de febrero de 1998, expidió la Resolución J.D. No. 084-2010 del 11 de octubre de 2010, por medio de la cual se creó la Dirección General de Registro Público de Títulos y Gravámenes de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que posteriormente, en virtud del artículo 1 de la Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014, se cambia el nombre de la Dirección General antes citada a "Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá."

Que la Ley No. 13 de 23 de enero de 1957, en su artículo octavo, literal b) establece la obligación de las dependencias del Estado, de mantener en su seno programas de manejo de documentación y de archivos que incluirán la organización, guarda, catalogación, uso y disposición de los documentos de su pertenencia.

Que a través de la Resolución ADM No. 140-2019 de 3 de septiembre de 2019, se aprobó la Tabla de Vida Documental de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que a raíz de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, resulta necesario incluir todos los libros, formularios y documentos utilizados para el ejercicio de las funciones de esta Dirección General.

Que se hace necesario actualizar la Tabla de Vida documental para los documentos y registros emitidos y remitidos por la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, que establezca los controles de identificación, almacenamiento, recuperación y tiempo de retención de los registros.

Que por lo antes expuesto, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Tabla de Vida Documental que incluye todos los documentos y registros emitidos y remitidos en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, detallando el código, descripción del documento, tiempo de almacenamiento, lugar de almacenamiento, tipo de archivo y responsable del documento.

LB
VS



Resolución ADM No. 215-2024
Panamá, 5 de diciembre de 2024
Pág. No.2



Código	Descripción del Documento	Tiempo de Almacenamiento	Lugar de Almacenamiento	Tipo de Archivo	Responsable del Archivo
	Documento de Valor anulado (certificado)	1 año	DGRPN	Físico	DGRPN
	Copia de Resueltos de Cambio de Nombre de Naves enviados por la DGMM	1 año	DGRPN	Físico/ Digital	DGRPN
	Copia de Resueltos Cancelación de Oficio de Naves enviados por la DGMM	1 año	DGRPN	Físico/ Digital	DGRPN
	Copia de Certificaciones de Naves emitidas (F-258+Recibo+CRP)	1 año	DGRPN	Físico	DGRPN
	Copia de Informaciones Registrales emitidas (F-258+Recibo+CRP)	1 año	DGRPN	Físico	DGRPN
	Copia de las Liquidaciones de ingreso entregada por el contribuyente (verde) y remitida por el Departamento de Tesorería (mamey) o Recibo Oficial General (consulados)	1 año	DGRPN	Físico	DGRPN
	Documento de Cancelación de Oficio de Título de Propiedad Preliminar	1 año	DGRPN	Físico	DGRPN
	Documento de Cancelación de Oficio de Cancelación de Hipoteca Naval Preliminar	1 año	DGRPN	Físico	DGRPN
	Edicto de Cancelación de Oficio de Hipoteca Naval y/o documentos conexos a la hipoteca	1 año	DGRPN	Físico	DGRPN

16
17



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67E6C879606C7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución ADM No. 215-2024
Panamá, 5 de diciembre de 2024
Pág. No.3



	(preliminar)				
	Formulario de solicitud de retiro sin inscribir (Documentos Físicos)	1 año	DGRPN	Físico /Digital	DGRPN
F-411	Formulario de Corrección de Certificados (Recibo+ copia de corrección)	1 año	DGRPN	Físico/ Digital	DGRPN
	Formulario de Corrección de Constancia Registral	1 año	DGRPN	Físico/ Digital	DGRPN
F-129 y F-130	Certificados de Inscripciones Preliminares	2 años	DGRPN	Físico/ Digital	DGRPN
	Formularios de Inscripción Preliminar (Existentes)	1 año	DGRPN	Físico	DGRPN
	Libro de Reparto de Documentos	1 año	DGRPN	Físico	DGRPN
	Libro de Entrega de Documentos	2 años	DGRPN	Físico	DGRPN
	Libro de Entrega de Certificados	2 años	DGRPN	Físico	DGRPN
	Libro de Entrega de Informaciones Registrales	2 años	DGRPN	Físico	DGRPN
	Libro de Entrada de Notas	2 años	DGRPN	Físico /Digital	DGRPN
	Libro de Cancelaciones de Oficio	2 años	DGRPN	Físico	DGRPN
	Memorandos DGRPN	5 años	DGRPN	Físico/ Digital	DGRPN
	Resoluciones DGRPN	5 años	DGRPN	Físico / Digital	DGRPN
	Libro de Resoluciones	5 años	DGRPN	Físico / Digital	
	Notas DGRPN	5 años	DGRPN	Físico/ Digital	DGRPN
	Circulares DGRPN	5 años	DGRPN	Físico/ Digital	DGRPN
	Notas / consultas de solicitudes realizadas por los usuarios	1 año	DGRPN	Físico	DGRPN
	Oficios y/o Notas enviadas por Autoridades Competentes	5 años	DGRPN	Físico	DGRPN

13
45





Resolución ADM No. 215-2024
Panamá, 5 de diciembre de 2024
Pág. No.4



SEGUNDO: Una vez aprobada esta Resolución, se debe contar con la infraestructura necesaria para la retención de los documentos.

TERCERO: La presente Resolución deroga la Resolución ADM No. 140-2019 de 3 de septiembre de 2019.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Ley No. 33 de 30 de junio de 2010.

Resolución J.D. No. 084-2010 de 11 de octubre de 2010.

Ley No. 13 de 23 de enero de 1957.

Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

LUIS A. ROQUEBERT V.
Administrador

LARV/LC BR/mlt



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 8 de enero de 2025
Consta de cuatro (4) Fojas.



VOLNEY GUINARD ESTRİPEAUT
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN ADM No. 216-2024

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones; ejercer actos administrativos; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que, dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y este Convenio y su Código de Formación han sufrido enmiendas, las cuales tienen el objetivo de actualizar las normas en materia de formación, titulación y guardia para la gente de mar, conforme a los estándares y necesidades de la industria marítima internacional, en atención a lo cual, esta Administración Marítima ha adoptado dichas enmiendas.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

UB
UB





Resolución ADM No. 216-2024
Panamá, 10 de diciembre de 2024
Página No. 2



Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administran, supervisan y vigilan; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio, están debidamente cualificadas para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que la Sección A-I/6 del Código de Formación establece que cada Parte garantizará, para los efectos de la titulación, que toda formación y evaluación de la competencia de la gente de mar esté estructurada de conformidad con los programas publicados y que incluyan los métodos y medios de realización, procedimientos y material que sean necesarios para alcanzar las normas de competencia, además que dicha formación y evaluación de la competencia sea impartida, supervisada, evaluada y respaldada por personal cualificado para el tipo y nivel particular de formación o la correspondiente evaluación de la competencia de la gente de mar, según se prescribe en el Convenio STCW'78, enmendado.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que, cada Parte se asegurará de que de conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado, y su Código de Formación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 054-2022 de 22 de septiembre de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, facultó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para autorizar a los Consulados Privativos de Marina Mercante, la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar, a los Consulados Privativos de Marina Mercante, que así lo soliciten.



Resolución ADM No. 216-2024
Panamá, 10 de diciembre de 2024
Página No. 3



Que mediante la Resolución ADM. No. 287-2023 de 13 de diciembre de 2023, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar a diecinueve (19) Consulados Privativos de Marina Mercante de la República de Panamá, y estableció que dichos Consulados estarán sujetos a las reglamentaciones y procedimientos que establezca la Dirección General de la Gente de Mar, en relación a la función que se le ha delegado.

Que dentro del plan de modernización y automatización de los servicios, la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, mantiene el Sistema de la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés), instalada a un Centro de Proceso de Datos (CDP), la cual está conectada a nivel mundial a través de internet, y a este sistema tienen acceso las Oficinas Regionales de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, los Consulados Privativos de Marina Mercante y las personas autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que debido a los resultados positivos logrados al delegarse la función de emisión de documentación de la gente de mar, a los denominados Consulados Emisores, por el alto volumen de solicitudes manejadas en los Consulados Privativos de Marina Mercante de la República de Panamá y en las Oficinas Regionales de Documentación de la Autoridad Marítima de Panamá, se hace necesario innovar en procedimientos de manejo de documentación de la gente de mar, de manera que se pueda atender con mayor eficiencia, en el menor tiempo y costo posible, las solicitudes de titulación de la gente de mar que labora en buques de nuestra flota panameña.

Que esta Administración Marítima, con la finalidad de garantizar que la gente de mar cumpla con los estándares internacionales, en cuanto a los procesos de formación y titulación de la gente de mar, reconoce la importancia de adoptar nuevas disposiciones jurídicas y administrativas, relacionadas a regular el procedimiento para la autorización de la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar a los Consulados Privativos de Marina Mercante, elevando los estándares de seguridad en la documentación que se recibe y a su vez, mejorar los servicios que se brindan a la comunidad marítima internacional.

Que el Consulado Privativo de Marina Mercante de la República de Panamá en Lisboa, Portugal ha solicitado ante la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, se le autorice la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar, basando su solicitud en el número de documentación técnica que emite a los oficiales y al personal subalterno el precitado Consulado.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, con la finalidad de mantener la competitividad de los servicios y el prestigio del Registro de Buques de Panamá y la gente de mar, y consecuente con las necesidades del mercado marítimo internacional, considera oportuno autorizar la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar al Consulado Privativo de Marina Mercante de la República de Panamá en Lisboa, Portugal, y, por consiguiente, subrogar la Resolución ADM. No. 287-2023 de 13 de diciembre de 2023.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

BB
B



Resolución ADM No. 216-2024
Panamá, 10 de diciembre de 2024
Página No. 4



Que por lo dispuesto en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar, a los Consulados Privativos de Marina Mercante de la República de Panamá, que se detallan a continuación:

1. Consulado Privativo de Marina Mercante en Tokio, Japón.
2. Consulado Privativo de Marina Mercante en Kobe, Japón.
3. Consulado Privativo de Marina Mercante en Ho Chi Minh, Vietnam.
4. Consulado Privativo de Marina Mercante en Yakarta, Indonesia.
5. Consulado Privativo de Marina Mercante en Mumbai, India.
6. Consulado Privativo de Marina Mercante en Rotterdam, Países Bajos.
7. Consulado Privativo de Marina Mercante en Amberes, Bélgica.
8. Consulado Privativo de Marina Mercante en Houston, Estados Unidos de América.
9. Consulado Privativo de Marina Mercante en Seúl, Corea del Sur.
10. Consulado Privativo de Marina Mercante en Hamburgo, Alemania.
11. Consulado Privativo de Marina Mercante en Manila, Filipinas.
12. Consulado Privativo de Marina Mercante en Bangkok, Tailandia.
13. Consulado Privativo de Marina Mercante en Miami, Estados Unidos de América.
14. Consulado Privativo de Marina Mercante en Estambul, Turquía.
15. Consulado Privativo de Marina Mercante en Singapur, Singapur.
16. Consulado Privativo de Marina Mercante en Génova, Italia.
17. Consulado Privativo de Marina Mercante en Nápoles, Italia.
18. Consulado Privativo de Marina Mercante en Venecia, Italia.
19. Consulado Privativo de Marina Mercante en Hong Kong, República Popular China.
20. Consulado Privativo de Marina Mercante en Lisboa, Portugal.

SEGUNDO: ESTABLECER a los Consulados Privativos de Marina Mercante autorizados con la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar mediante la presente resolución, que la Autoridad Marítima de Panamá podrá cancelar la autorización otorgada como Consulado Emisor de documentación de la gente de mar, cuando incumplan con las funciones y obligaciones para las cuales fueron autorizados; y además, cuando en atención a la necesidad de los servicios y operatividad de la Autoridad Marítima de Panamá, no se requiera que mantengan la función de Consulado Emisor.

TERCERO: ESTABLECER a los Consulados Privativos de Marina Mercante que tengan la función de Consulado Emisor, que estarán sujetos a las reglamentaciones y procedimientos que establezca la Dirección General de la Gente de Mar, en relación a la función que se le ha delegado.

CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes, para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.

JB

4



Resolución ADM No. 216-2024
Panamá, 10 de diciembre de 2024
Página No. 5



QUINTO: La presente resolución subroga la Resolución ADM. No. 287-2023 de 13 de diciembre de 2023 y demás disposiciones que le sean contrarias.

SEXTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.
Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 054-2022 de 22 de septiembre de 2022.

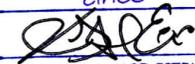
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

LÍA CAROLINA BARROSO R.
DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIA DEL DESPACHO

LARV/LCBBR/mlt


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 8 de enero de 2025
Consta de cinco (5) Fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRİPEAUT
SECRETARIO GENERAL



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá se le comunica al público en general que **ALFREDO ARTAVIA LÓPEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-713-446, propietario del establecimiento comercial (**RESTAURANTE**) **VUDU**, ubicado en avenida Santa Coloma, con calle 13^a, La Verdún, ciudad de Santiago, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-713-4462021-574262281, hace el traspaso del mismo a: **ROSIBETH YERITZA WALKER BERNAL DE EDVARSEN**, con cédula de identidad personal No. 8-786-4. L. 202-130694150. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JIANBIN ZHANG**, varón, de nacionalidad China, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-89675, de estado civil casado, con residencia localizable en Panamá Oeste, Arraiján, Juan Demóstenes Arosemena, Nuevo Arraiján detrás del centro de salud, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado: **DISTRIBUIDORA DAVID ZHANG**, quien se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operación número E-8-89675-2022-574312580, al señor **GUOQIANG QIU**, varón de nacionalidad China, mayor de edad, portador de la cédula de identidad E-8-76115, de estado civil casado, con residencia localizable en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, super mercado Rambo, Dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por mayor de productos alimenticios, insumos y víveres. Panamá, a la fecha de su presentación. Atentamente, Jianbin Zhang, cédula No. E-8-89675. Guoqiang Qiu, cédula No. E-8-76115. L. 202-130684140. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **HIGINIO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-38-253, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN LA BOTIJA**, ubicado en la urbanización barriada Corozal, corregimiento de Cañazas, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **AILIS MARÍA ALVARADO CHÁVEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-745-291. Cañazas, 18 de marzo de 2025. L. 202-130665697. Segunda publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° 116-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que ALEXIS NIVIA TORRERO PERALTA nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil SOLTERA mayor de edad con número de identidad personal N°2-723-1311, con residencia en CIRUELITO corregimiento ANTON (CABECERA) distrito de ANTON provincia de COCLE; con ocupación AMA DE CASA, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de ANTON, corregimiento de RIO HATO dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VALILA ENITH OSES Y OTRO **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NISELA TORRERO PERALTA – FOLIO REAL N° 23844 CODIGO DE UBICACIÓN 2107 PROPIEDAD DE MANOLA ALICIA ULLOA JARA Y OTRO **ESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 10.00m A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES **OESTE :** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NISELA TORRERO PERALTA – SERVIDUMBRE DE 10.00m A CALLE PRINCIPAL

Con una superficie de 0 hectáreas, más 0721 metros cuadrados, con 32 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-1307-16 del 14 de SEPTIEMBRE del año 2016

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de PENONOME se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (3) días del mes de ENERO DE 2025

Firma:

Nombre: MAGDALENA CEITU
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: JHONSEINS A GIL A.
FUNCIONARIO, REVISOR DE
INFORMACION DOCUMENTAL LEY 37 a.i.



Gaceta Oficial

Liquidación. 011974679.....



EDICTO N° 065-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) XIOMARA ESPINOZA GUERRA Vecino** (a) de **CUERVITO** Corregimiento de **PROGRESO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-717-286 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **DOCENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-425-2024** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+1,231.75m².**

El terreno está ubicado en la localidad de **CUERVITO ARRIBA** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL N° 50841, CODIGO DE UBICACIÓN 4105 PROPIEDAD DE IRIS NEREIDA GUERRA MORALES.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE DEL CARMEN ARAUZ CEDEÑO.

ESTE: QUEBRADA CUERVITO, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00M HACIA PASO CANOAS HACIA PUERTO ARMUELLES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **PROGRESO copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **11 días** del mes de **FEBRERO** de **2025**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-130637907



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 069-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DELIA CEDEÑO BONILLA VIUDA DE MIRANDA Vecino** (a) de **DOS RIOS ARRIBA** Corregimiento de **DOS RIOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°. 7-72-868 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **JUBILADA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-70-2020** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+3.982.74m²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **DOS RIOS ARRIBA** Corregimiento de **DOS RIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NEMICIS ELISABETH MIRANDA MIRANDA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIO ALBERTO MIRANDA MIRANDA.

ESTE: CAMINO S/N DE ASFALTO DE 12.80m HACIA DOLEGA A DOS RIOS ABAJO.

OESTE: QUEBRADA TRAPICHE-SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **DOS RIOS copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **13 días** del mes de **FEBRERO** de **2025**

Firma:



Nombre: ELVIA ELIZONDO
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:



Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-130726544**





EDICTO N°280

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que HECTOR ABDIEL ABREGO RATLIFF Varón, panameño, mayor de edad soltero con cédula de identidad personal 8-834-2083 vecino (a) residencia LA HERRADURA, CASA 5511 Corregimiento GUADALUPE Distrito LA CHORRERA ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) la compra a la nación de un lote de terreno baldío nacional mediante la solicitud 8-5-193-98 DE 2 DE MARZO DE 1998 en la provincia PANAMA del distrito de, LA CHORRERA corregimiento de ITURRALDE lugar CAÑO GRANDE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JOSE MEJIA, BORDE DE LAGO

Sur FINCA 772, ROLLO 30396, ASIENTO 1, DOCUMENTO 1, PROPIEDAD DE INMOBILIARIA CRUSOE, S.A, RODADURA DE TIERRA 10.00 MTS

Este: BORDE DE LAGO GATÚN

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR BELISARIO VARGAS CASTILLO

Con una superficie de 5 hectáreas más, 6188 MTS cuadrados, con 64 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (23) días del mes de OCTUBRE del año 2024

Firma: 
 Nombre: LICDA. Adriana Moreno de Chacón
DIRECTORA REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: 
 Nombre: Laida Martinez Ch.
FUNCIONARIA
SUSTANCIADORA a.i.

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		



Firma: _____
 Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
 Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/LM/ba

